

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD.: 157593105-002-2023-00254-00 REF.: Proceso Ordinario JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA
Contra: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Llamamiento ...

Ana María Giraldo <giraldoabogados@yahoo.com>

Mié 04/09/2024 11:56 AM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Boyacá - Sogamoso <j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
coordinador2@gacsas.com <coordinador2@gacsas.com>; fg@gaitancaceres.com <fg@gaitancaceres.com>

 2 archivos adjuntos (14 MB)

MEMO INFO CONTESTACION.pdf; UNIFICADA CONT SERRANO .pdf;

No suele recibir correos electrónicos de giraldoabogados@yahoo.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá, 04 SEPTIEMBRE DE 2024

Señor Juez
SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E. S. D.

j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

coordinador2@gacsas.com
fg@gaitancaceres.com
j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
REF.: Proceso Ordinario JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA
Contra: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Llamamiento en garantía COMPAÑÍA DE SEGURO BOLÍVAR S.A.
RAD.: 157593105-002-2023-00254-00

=====.

ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.936.982 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.396 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., según poder que se adjunta a la presente contestación el cual me fue conferido por su representante legal por medio del presente escrito, solicito que previo a cualquier trámite me sea reconocida personería para actuar y en consecuencia procedo a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía así:
DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Poder con que actúo conferido por la Compañía de Seguros Bolívar.
2. Mail de envío del poder y Certificado de existencia y representación legal.
3. CONDICIONADO COLFONDOS
4. SI CONDICIONES GENERALES 1502
5. SI POLIZA - 5030-0000002-04 –

6. SI POLIZA 15-01 AÑO 2016
7. SI POLIZA 15-02 AÑO 2018
8. SI POLIZA 18-01 CON CLAUSULADO (2)
9. SI POLIZA 18-02 AÑO 2021
10. SI POLIZA 5030 01
11. SI POLIZA 5030-02.
12. SI POLIZA 5030-03
13. SI POLIZA 5030-04

NOTIFICACIONES

Al Representante Legal de la Demandada: En la ciudad de Bogotá en la Avenida El Dorado No 68B – 31 Piso 3. Mail: notificaciones@segurosbolivar.com

La suscrita en la secretaría de su Despacho, o en la oficina de abogados en la Carrera 7a. No. 16 - 56 Oficinas 803 a y b de la ciudad de Bogotá.

giraldoabogados@yahoo.com Y GIRALDOJURISDICCIONALES@GMAIL.COM

De la Señora Juez,

ANA MARIA GIRALDO RINCON
C.C. 51.936.982 de Bogotá
T.P. 70.396 del C.S de la J.

Cordialmente,

ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN
GIRALDO ABOGADOS
Cra 7 # 16-56 Oficina 803 A y B,
Bogotá D.C.
Tels.(601)2863263 // (601) 2813180 - Bogotá D.C.
Correo electrónico: giraldoabogados@yahoo.com
Cels. 3153252181 - 3157923285



Bogotá, 04 SEPTIEMBRE DE 2024



Señor Juez
SEGUNDO
DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E. S. D.

j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

coordinador2@gacsas.com

fg@gaitancaceres.com

j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
REF.: Proceso Ordinario JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA
Contra: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Llamamiento en garantía COMPAÑÍA DE SEGURO BOLÍVAR S.A.
RAD.: 157593105-002-2023-00254-00

=====.

ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.936.982 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.396 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, según poder que se adjunta a la presente contestación el cual me fue conferido por su representante legal por medio del presente escrito, solicito que previo a cualquier trámite me sea reconocida personería para actuar y en consecuencia procedo a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía así:

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Poder con que actúo conferido por la Compañía de Seguros Bolívar.
2. Mail de envío del poder y Certificado de existencia y representación legal.
3. CONDICIONADO COLFONDOS
4. SI CONDICIONES GENERALES 1502
5. SI POLIZA - 5030-00000002-04 -
6. SI POLIZA 15-01 AÑO 2016

**Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B – Tel: 3153252181 y
3157923285**

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

GIRALDOJURISDICCIONALES@GMAIL.COM

Bogotá. D. C. - Colombia



7. SI POLIZA 15-02 AÑO 2018
8. SI POLIZA 18-01 CON CLAUSULADO (2)
9. SI POLIZA 18-02 AÑO 2021
10. SI POLIZA 5030 01
11. SI POLIZA 5030-02.
12. SI POLIZA 5030-03
13. SI POLIZA 5030-04



NOTIFICACIONES

Al Representante Legal de la Demandada: En la ciudad de Bogotá en la Avenida El Dorado No 68B – 31 Piso 3. Mail: notificaciones@segurosbolivar.com

La suscrita en la secretaría de su Despacho, o en la oficina de abogados en la Carrera 7a. No. 16 - 56 Oficinas 803 a y b de la ciudad de Bogotá.

giraldoabogados@yahoo.com Y GIRALDOJURISDICCIONALES@GMAIL.COM

De la Señora Juez,

ANA MARIA GIRALDO RINCON
C.C. 51.936.982 de Bogotá
T.P. 70.396 del C.S de la J.

**Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B – Tel: 3153252181 y
3157923285**

**E-mail: giraldoabogados@yahoo.com
GIRALDOJURISDICCIONALES@GMAIL.COM**

Bogotá. D. C. - Colombia



Bogotá, 04 SEPTIEMBRE DE 2024



Señor Juez
SEGUNDO
DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E. S. D.

j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

coordinador2@gacsas.com

fg@gaitancaceres.com

j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
REF.: Proceso Ordinario JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA
Contra: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Llamamiento en garantía COMPAÑÍA DE SEGURO BOLÍVAR S.A.
RAD.: 157593105-002-2023-00254-00

=====.

ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.936.982 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.396 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, según poder que se adjunta a la presente contestación el cual me fue conferido por su representante legal por medio del presente escrito, solicito que previo a cualquier trámite me sea reconocida personería para actuar y en consecuencia procedo a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía así:

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Poder con que actúo conferido por la Compañía de Seguros Bolívar.
2. Mail de envío del poder y Certificado de existencia y representación legal.
3. CONDICIONADO COLFONDOS
4. SI CONDICIONES GENERALES 1502
5. SI POLIZA - 5030-00000002-04 -
6. SI POLIZA 15-01 AÑO 2016

**Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B – Tel: 3153252181 y
3157923285**

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

GIRALDOJURISDICCIONALES@GMAIL.COM

Bogotá. D. C. - Colombia



7. SI POLIZA 15-02 AÑO 2018
8. SI POLIZA 18-01 CON CLAUSULADO (2)
9. SI POLIZA 18-02 AÑO 2021
10. SI POLIZA 5030 01
11. SI POLIZA 5030-02.
12. SI POLIZA 5030-03
13. SI POLIZA 5030-04



NOTIFICACIONES

Al Representante Legal de la Demandada: En la ciudad de Bogotá en la Avenida El Dorado No 68B – 31 Piso 3. Mail: notificaciones@segurosbolivar.com

La suscrita en la secretaría de su Despacho, o en la oficina de abogados en la Carrera 7a. No. 16 - 56 Oficinas 803 a y b de la ciudad de Bogotá.

giraldoabogados@yahoo.com Y GIRALDOJURISDICCIONALES@GMAIL.COM

De la Señora Juez,

ANA MARIA GIRALDO RINCON
C.C. 51.936.982 de Bogotá
T.P. 70.396 del C.S de la J.

**Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B – Tel: 3153252181 y
3157923285**

**E-mail: giraldoabogados@yahoo.com
GIRALDOJURISDICCIONALES@GMAIL.COM**

Bogotá. D. C. - Colombia



Bogotá, 04 SEPTIEMBRE DE 2024

1

Señor Juez
SEGUNDO
DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E. S. D.

j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

coordinador2@gacsas.com
fg@gaitancaceres.com

j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
REF.: Proceso Ordinario JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA
Contra: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Llamamiento en garantía COMPAÑÍA DE SEGURO BOLÍVAR S.A.
RAD.: 157593105-002-2023-00254-00

ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.936.982 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.396 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, según poder que se adjunta a la presente contestación el cual me fue conferido por su representante legal por medio del presente escrito, solicito que previo a cualquier trámite me sea reconocida personería para actuar y en consecuencia procedo a dar contestación a **la demanda y al llamamiento en garantía** así:

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRESENTADA
POR JOSÉ ISIDORO SERRANO PEÑA**

A LAS PRETENSIONES

Sea lo primero indicar que mi representada se opone en un todo a las pretensiones de la demanda, que le afecten de manera directa o indirecta, toda vez que la Compañía de Seguros Bolívar S.A., en ningún momento participó en los procesos de afiliación de la demandante, así como tampoco, se ha solicitado a mi representada el reconocimiento

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia



de emolumento alguno como consecuencia de la póliza colectiva de riesgos previsionales por la cual hemos sido llamados.

2

PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: ME OPONGO a que se declare la nulidad y/o ineficacia del TRASLADO, aunque no es una pretensión directa contra mi representada, pues la misma se dirige contra el fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS, será tarea por parte del Despacho verificar si las AFP para llevar a cabo la afiliación al RAIS, de la demandante, a esta le fue suministrada toda la información necesaria, integral, pertinente y completa acerca del nuevo régimen pensional al que deseaba trasladarse, y además que dentro de los plazos legales nunca manifestó su deseo de retornar al RPM.

SEGUNDO: NI ME OPONGO NI ME ALLANO, toda vez que es una pretensión contra de COLFONDOS, en consecuencia me atengo a las respuestas que la misma suministre.

TERCERO: Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho por cuanto no existe derecho alguno pendiente por cubrir.

CUARTO: Me opongo a la condena EXTRA Y ULTRA PETITA por cuanto no existe derecho alguno pendiente por cubrir.

CONTESTACIÓN HECHOS Y OMISIONES DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ ISIDORO SERRANO PEÑA

1.- NO ME CONSTA, la fecha de nacimiento ni la edad del demandante, me atengo a lo que documentalmente se demuestre dentro del proceso.

2.- NO ME CONSTA la fecha de afiliación al régimen de prima media administrado por el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, me atengo a lo que documentalmente se demuestre dentro del proceso.

3.- NO ME CONSTA, donde prestó sus servicios el demandante, me atengo a lo que documentalmente se demuestre dentro del proceso.

4.- NO ME CONSTA, me atengo a lo que documentalmente se demuestre dentro del proceso.

5.- NO ME CONSTA NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada y por ello me atengo a la respuesta que ofrezca COLFONDOS.

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia



Giraldo Abogados

6.- NO ME CONSTA la apreciación subjetiva del hecho, me atengo a lo que se demuestre documentalmente en el proceso.

7.- NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada y por ello me atengo a la respuesta que ofrezca COLFONDOS.

8.- NO ME CONSTA la apreciación subjetiva del hecho, me atengo a lo que se demuestre documentalmente en el proceso.

9. (a) a la (i)- NO ME CONSTA NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada y por ello me atengo a la respuesta que ofrezca COLFONDOS.

10.- NO ME CONSTA NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada y por ello me atengo a la respuesta que ofrezca COLFONDOS.

11.- NO ME CONSTA NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada y por ello me atengo a la respuesta que ofrezca COLFONDOS.

12.- NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada por lo que me atengo a lo que documentalmente se demuestre dentro del proceso.

13.- NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada por lo que me atengo a lo que documentalmente se demuestre dentro del proceso.

14.- NO ME CONSTA NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada y por ello me atengo a lo que documentalmente se demuestre.

15.- NO ME CONSTA NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada y por ello me atengo a la respuesta que ofrezca COLFONDOS.

16.- (a) a la (f) NO ME CONSTA NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada y por ello me atengo a la respuesta que ofrezca COLFONDOS.

17.- NO ME CONSTA NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada y por ello me atengo a la respuesta que ofrezca COLFONDOS.

18.- (a) a la (d) NO ME CONSTA NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada y por ello me atengo a la respuesta que ofrezca COLFONDOS.

19.- NO ME CONSTA NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada y por ello me atengo a la respuesta que ofrezca COLFONDOS.

20.- NO ME CONSTA NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada y por ello me atengo a lo que documentalmente se demuestre.

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

**A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR FONDO
DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

1.- NO ES CIERTO como está redactado toda vez que la parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia no solo contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sino que también lo hizo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

2.- NO ES CIERTO, la pretensión **del demandante es:** “ *Como consecuencia de lo anterior, se condene a Colfondos a entregar a Colpensiones el capital ahorrado más los frutos y beneficios que ha percibido, los gastos de administración y cuota de manejo que hubiesen descontado al demandante....*”

3.- NO ME CONSTA toda vez que la información de la afiliación al RAIS únicamente es de resorte de la Administradora de fondos de pensiones COLFONDOS.

4.- NO ME CONSTA los pagos realizados por COLFONDOS para cubrir riesgos previsionales, es una afirmación indeterminada y por ello me atengo a lo que se verifique en el proceso.

5.- NO ES CIERTO la póliza enunciada en el hecho no fue tomada con la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

6.- NO ES CIERTO la póliza enunciada en el hecho no fue tomada con la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

7.- NO ME CONSTA toda vez que es un hecho de Mapfre compañía de seguros y me atengo a lo que se verifique en el hecho.

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1.- ME OPONGO en lo que respecta a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. a que se continúe con la vinculación de mi representada como llamada en garantía, en virtud a los “*contratos de seguro previsional*” toda vez que los contratos de seguros previsional se constituyeron para asegurar la suma adicional para el pago de las pensiones de invalidez o sobrevivencia de origen común, únicamente en favor de los afiliados al Fondo de pensiones, y es por ello que en este proceso mi representada no puede ser llamada a devolver dineros que se han causado en virtud a la expedición de las pólizas que nunca ha dejado de operar y ha brindado cubrimiento en todo momento a los afiliados a la AFP COLFONDOS, toda vez que es un seguro colectivo de ejecución continuada.

Aunado a lo anterior el H Tribunal superior de Bogotá ya se ha pronunciado en reciente sentencia en la que niega el llamamiento en garantía, Y la anterior fundamentación se haya verificada en reciente sentencia del H. Tribunal de Bogotá sala cuarta laboral, proceso Ordinario Laboral 11001 31 05 019 2020 00 102 01 Mag ponente Doctor DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO en la cual Los Honorables magistrados del Tribunal de Bogotá indicaron frente acaso en similares circunstancias el siguiente:

“...Ahora bien, en el sub-examine alega el recurrente que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A debe ser llamada en garantía en virtud del seguro previsional que fue suscrito con la misma.

No obstante, no debe soslayarse que el juicio que hoy nos convoca gira en torno a establecer si es ineficaz o no el traslado de régimen pensional suscrito por la demandante con la AFP hoy demandada, para que en razón de ello, se ordene su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que para desatar tal controversia sea necesaria la vinculación de la entidad aseguradora y con ocasión del objeto de la póliza que se

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

contrató con la misma, por manera que no cumple los requisitos exigidos por el legislador para tenerla como llamada en garantía...”



Frente a ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ni me OPONGO NI ME ALLANO por ser una pretensión ajena a mi representada.

2.- ME OPONGO en lo que respecta a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. a que se condene a mi representada a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, toda vez que Los contratos de seguros previsional se constituyeron para asegurar la suma adicional para el pago de las pensiones de invalidez o sobrevivencia de origen común, únicamente en favor de los afiliados al Fondo de pensiones, y es por ello que en este proceso mi representada no puede ser llamada a devolver dineros que se han causado en virtud a la expedición de las pólizas que nunca ha dejado de operar y ha brindado cubrimiento en todo momento a los afiliados a la AFP COLFONDOS, toda vez que es un seguro colectivo de ejecución continuada. Aunado a lo anterior la sentencia SU – 107 de 2024, efectuó un análisis sobre lo pertinente, concluyendo que

“en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada”, así lo asentó en sus acápites de consideración:

“En relación con estas 25 modalidades de devolución, es menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron.



Frente a ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ni me OPONGO NI ME ALLANO por ser una pretensión ajena a mi representada.

SUBSIDIARIAS

3.- **ME OPONGO** a que en caso que se declare la ineficacia del contrato de administración de pensiones obligatorias se declaren los mismos efectos del contrato de seguro previsional, toda vez que los contratos de seguros previsional se constituyeron para asegurar la suma adicional para el pago de las pensiones de invalidez o sobrevivencia de origen común, únicamente en favor de los afiliados al Fondo de pensiones, y es por ello que en este proceso m representada no puede ser llamada a devolver dineros que se han causado en virtud a la expedición de las pólizas que nunca ha dejado de operar y ha brindado cubrimiento en todo momento a los afiliados a la AFP COLFONDOS, toda vez que es un seguro colectivo de ejecución continuada.

Aunado a lo anterior este tema ya ha sido tratado en muchas sentencias, en las cuales se ordena a las AFP devolver estos dineros con cargo a sus propios recursos toda vez que con los rendimientos obtenidos por la rentabilidad de los portafolios administrados por la respectiva AFP el dinero es suficiente para esta devolución y así se ha dicho en la Sentencia Honorable Corte Sala laboral magistrado IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, sentencia SL1055-2022 Radicación n.º 87911 de fecha 02/02/2022:

“De ahí que Old Mutual S.A. Pensiones y Cesantías está obligada a devolver a Colpensiones el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

administración, las comisiones (CSJ SL4964-2018, SL1688-2019, SL2877-2020, SL4811-2020 y SL373-2021), los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima **y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades** (CSJ SJ SL2209-2021 y SL2207-2021), todos estos debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen (CSJ SL3803-2021)...” (negrillas fuera del texto).

4.- **ME OPONGO** a que se condene a mi representada a retornar los conceptos de seguros previsionales, toda vez que los contratos de seguros previsional se constituyeron para asegurar la suma adicional para el pago de las pensiones de invalidez o sobrevivencia de origen común, únicamente en favor de los afiliados al Fondo de pensiones, y es por ello que en este proceso mi representada no puede ser llamada a devolver dineros que se han causado en virtud a la expedición de las pólizas que nunca ha dejado de operar y ha brindado cubrimiento en todo momento a los afiliados a la AFP COLFONDOS, toda vez que es un seguro colectivo de ejecución continuada. Aunado a lo anterior la sentencia SU – 107 de 2024, efectuó un análisis sobre lo pertinente, concluyendo que

“en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada”, así lo asentó en sus acápites de consideración:

“En relación con estas 25 modalidades de devolución, es menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron.

HECHOS, RAZONES DE LA DEFENSA y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO: La empresa que represento siempre ha actuado dentro de los principios de Buena Fe tal como se demuestra a continuación.

SEGUNDO: La Ley 100 de 1993 estableció dos regímenes diferentes de pensiones, el denominado "Régimen de Prima Media con Prestación Definida" (RPM), administrado por el Instituto de Seguros Sociales y el "Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad" (RAIS), administrado por los fondos privados. A diferencia del RPM, el RAIS no está basado en la existencia de un fondo común único, sino en cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su vida laboral.

TERCERO: Ambos regímenes cubren los riesgos de vejez, invalidez y muerte, pero bajo reglas legales y principios financieros diferentes. En efecto, el artículo 60 de la Ley 100 de 1993 señala, dentro de las características del RAIS, las siguientes:

"a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar.

*b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. **Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes** y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen."*(resaltado fuera de texto)

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

CUARTO: En concordancia con lo anterior, las Administradoras de Pensiones tienen la obligación de contratar una póliza previsional con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria), a la cual se le paga una prima mensual. Esta prima se financia con el porcentaje señalado por ley de las cotizaciones mensuales que realizan los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias.

Esto quiere decir que la contratación del seguro es obligatoria y no opcional por parte de la administradora de fondos de pensiones, siendo asegurados los afiliados al fondo de pensiones. Por tanto, la administradora actúa como tomadora del seguro antes mencionado y no se requiere que los afiliados suscriban dicho contrato o que consientan en su contratación.

QUINTO: En el caso que nos ocupa el fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS contrató pólizas previsionales que tienen diferentes vigencias y la finalidad de este contrato de seguros es garantizar a los ASEGURADOS, que son los afiliados a la AFP, el reconocimiento de una suma adicional para el pago de la pensiones de invalidez o sobrevivencia en caso que el capital que obra en la cuenta de ahorro individual administrada, sea insuficiente para el pago prestacional, aunado a esto, este seguros es de carácter colectivo o grupal.

SEXTO: Ahora bien, se tiene que una vez analizado que es el seguro previsional, se pasará a explicar por la que demandada COLFONDOS NO puede de ninguna manera llamar en garantía a mí representada en este asunto toda vez que:

SÉPTIMO: De la figura del llamamiento en garantía se verifica normativamente que el artículo 64 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S. El cual indica:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”.

OCTAVO: Tal y como se observa en el artículo citado, el llamamiento en garantía, en favor de COLFONDOS únicamente se restringe a aquellos eventos en los cuales la póliza

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

tiene que verse afectada en su objeto u cobertura, que no es otro que, garantizar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez o sobrevivencia tal y como aparece en el amparo, y en el caso de marras se tiene que las pretensiones de la demanda únicamente se encuentran encaminadas a solicitar la nulidad de afiliación a la AFP y en ningún momento se encuentra solicitando reconocimiento pensional alguno.

11

NOVENO: De lo anterior se colige que la Compañía de Seguros Bolívar no tiene obligación legal o contractual de responder por las declaraciones de nulidad de afiliación y / o devolución de aportes de los afiliados a la AFP y por ello el llamamiento en garantía se torna inane.

DECIMO: Y la anterior fundamentación se haya verificada en reciente sentencia del H. Tribunal de Bogotá sala cuarta laboral, proceso Ordinario Laboral 11001 31 05 019 2020 00 102 01 Mag ponente Doctor DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO en la cual Los Honorables magistrados del Tribunal de Bogotá indicaron frente acaso en similares circunstancias el siguiente:

“....

II.- DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

En sustento de la decisión manifiesta que los efectos de una eventual nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, se surten respecto de SKANDIA S.A., quien administra los recursos de los aportes de la demandante, sin que se deba emitir orden a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. respecto del eventual traslado de aportes, puesto que el contrato de seguro cubre los riesgos que se puedan presentar, circunstancia que no se ha presentado.

RECURSO DE APELACIÓN

SKANDIA S.A. presenta recurso de alzada frente al auto que niega el llamamiento en garantía. Como fundamento de su inconformidad expresó que si bien las pretensiones están dirigidas a obtener la ineficacia del traslado de régimen pensional, el precedente jurisprudencial ha establecido que las administradoras deben asumir de su propio patrimonio los gastos de administración; a su vez el artículo 20 de la Ley 100 de 1993 determina el porcentaje de destinación de los gastos de administración para las contingencias de

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

invalidéz y muerte, sin embargo esos recursos fueron entregados a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por medio de los contratos de seguro realizados.

Por ende, quien debe realizar la devolución de la prima pagada como contraprestación legal, es la asegurada objeto del llamamiento.

III. CONSIDERACIONES:

a. Sobre el llamamiento en garantía:

En aras de desatar el objeto del debate resulta oportuno recordar que el llamamiento en garantía es una figura que permite a la parte demandada convocar a juicio a un tercero, cuando se estime que este tiene la obligación legal de responder por la obligación que pudiere existir en cabeza suya. En tal sentir, el artículo 64 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S, reza:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia SL 5031-2019, Radicación No. 71196 del 9 de octubre de 2019, señaló que esta figura aplica cuando quiera que se corrobore que el llamado en garantía debe responder por el derecho que esta peticionando el libelista, al precisar:

“Así, el aludido llamamiento se caracteriza porque una de las partes tiene el derecho contractual o legal de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio o la restitución del pago que llegue a soportar en el juicio, por existir entre él y ese tercero una relación de garantía, es decir, aquella en virtud de la cual ese tercero (garante) está obligado a garantizar un derecho del demandante y, en consecuencia, a reponer a la parte principal (garantizada) lo que haya dado o perdido en virtud de la acción de otra persona. Pero esa no es la única posibilidad, porque suele suceder, que el derecho a citar al tercero proviene de una relación diferente entre los dos, como cuando

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

se discute en materia laboral, si el empleador se subrogó en la ARL en las prestaciones de ese sistema.

“Aquí, lo importante es que exista un afianzamiento que asegure y proteja al llamante contra algún riesgo, pues eso es la esencial del término “garantía”, esto es, protección o defensa contra el ataque de otro sujeto, que por Ley o por convención, el llamado debe salir a cubrir en nombre del llamante.”

Ahora bien, en el sub-examine alega el recurrente que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A debe ser llamada en garantía en virtud del seguro previsional que fue suscrito con la misma.

No obstante, no debe soslayarse que el juicio que hoy nos convoca gira en torno a establecer si es ineficaz o no el traslado de régimen pensional suscrito por la demandante con la AFP hoy demandada, para que en razón de ello, se ordene su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que para desatar tal controversia sea necesaria la vinculación de la entidad aseguradora y con ocasión del objeto de la póliza que se contrató con la misma, por manera que no cumple los requisitos exigidos por el legislador para tenerla como llamada en garantía...”

DECIMO PRIMERO: Ahora bien con respecto al concepto que debe ser devuelto y en relación con el principio de sostenibilidad financiera, la Corte Constitucional en la mentada sentencia SU – 107 de 2024, efectuó un análisis sobre lo pertinente, concluyendo que

“en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada”, así lo asentó en sus acápites de consideración:

“299. En relación con estas 25 modalidades de devolución, es menester aclarar que materialmente a pesar de que se declare la ineficacia del traslado no es posible retrotraer

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima. Incluso, tampoco sería posible devolver los aportes voluntarios realizados por el afiliado mientras estuvo en el RAIS y que implicaron beneficios tributarios a efectos de la declaración de renta, la compra de acciones u otro tipo de inversiones, pues se trata de una serie de situaciones que consolidaron. De acuerdo con la naturaleza de las primas de seguros y el riesgo que amparan hacen que mes a mes se pague el respectivo seguro para cubrir ya sea el riesgo de invalidez o de muerte. En la Sentencia SU-313 de 2020, la Corte recordó que en relación con la distribución de la cotización obligatoria que del 16% que la compone, la Administradora de Fondos Pensionales que corresponda deberá destinar un 11,5% a la cuenta individual del afiliado, un 1,5% al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y un 3% al financiamiento de los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes. Así entonces, la Corte explicó que la forma en la que se financia una pensión de invalidez en el RAIS, de acuerdo con el inciso primero del artículo 70 de la Ley 100 de 1993, así: “6.3.3. El seguro previsional que contratan las administradoras del RAIS deberá, por mandato de la ley, ser colectivo. Esas AFP no podrán realizar este tipo de negocios jurídicos en beneficio de un solo individuo, sino en favor del conjunto de sus afiliados. Una vez se suscriba el contrato, el pago de la prima debe efectuarse de manera obligatoria toda vez que, si ello no ocurre y el siniestro se produce, le corresponderá al fondo responder por los perjuicios que se causen a la persona. “Quien habrá de tomar la póliza, como se desprende de lo antedicho, será la AFP. Ello debe hacerse garantizando, en todo caso, una licitación pública que haga posible la libre concurrencia de las entidades que estén autorizadas para asegurar este tipo de riesgos.

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

Ejercicio que deberá permitir la igualdad de acceso, de información, la objetividad en la selección, la periodicidad y la publicidad. Una vez seleccionada la sociedad que servirá a este propósito, se entenderá que aquella habrá de responder por la suma adicional que haga falta para completar el capital suficiente a fin de financiar (i) la pensión de invalidez, solo en caso de que lo contenido en la cuenta individual de la persona no sea suficiente para el mismo propósito –como ya se dijo– y (ii) la pensión de sobrevivientes, en circunstancias similares a la anterior.”

En cuanto a los gastos de administración, si bien no se tiene un pronunciamiento expreso en pensiones, esta Corte ha expresado frente a los mismos gastos de administración en salud “que es legítimo desde el punto de vista constitucional que los particulares que participan en el sistema de salud sean recompensados por los gastos de administración en los que incurren y perciban una utilidad razonable, pero que la consecución de esa retribución no puede afectar el derecho fundamental de los usuarios a un servicio de calidad, oportuno y eficiente. Tal interpretación es acorde con la protección de la libertad de empresa y del derecho de propiedad de las EPS.”

Ahora es de resaltar, que esta utilidad por la administración en pensiones tiene un impacto incluso para determinar a qué fondo pertenece un afiliado. Por ejemplo, en la Sentencia T-266 de 2023 la Corte amparó los derechos de una afiliada a la que Colpensiones le negó el traslado por considerar que no se encontraba en su aplicativo de traslados.

En esta ocasión, la Sala Segunda de Revisión concluyó que operó la figura de la afiliación tácita: “(i) por la actitud que tuvo la administradora al aceptar, sin reparos, el traslado de la actora; (ii) porque (la entidad accionada) ha recibido sus aportes hasta la actualidad y durante un lapso prolongado; y (iii) porque cuando se solicitó el traslado de régimen, solo se había trasgredido la prohibición del artículo citado en este párrafo por dos meses... (la

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

entidad accionada) vulneró los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a la seguridad social de la (accionante) cuando negó el reconocimiento de una pensión de vejez bajo el argumento de que el traslado hecho hacia el RPM era nulo.” 302. Por su parte, en la Sentencia C-687 de 2017 la Corte analizó una demanda de inconstitucionalidad de un ciudadano que alegaba que la imposición de la contribución para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima -FGPM- desconocía el derecho a la seguridad por cuanto dicha financiación no era retribuida al afiliado constituyendo una especie de enriquecimiento sin causa. Pese a que la Corte se declaró inhibida, dentro de las razones esgrimidas se destaca que la cotización en el RAIS no solo tiene por destino nutrir la cuenta de ahorro individual sino también nutrir un componente de solidaridad. Incluso, en las pruebas recaudadas se

constató que con los recursos del FGPM “han sido reconocidas 3568 pensiones de vejez bajo la Garantía de Pensión Mínima.”

En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional.”

Es por ello, que se adoptará esta nueva postura, en el entendido que, con la declaratoria de ineficacia, la AFP deberá retornar con destino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, lo atinente al ahorro de la cuenta individual del afiliado, los rendimientos financieros y el bono pensional.

DECIMO SEGUNDO: Sentencia Honorable Corte Sala laboral Magistrado IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, sentencia SL1055-2022 Radicación n.º 87911 de fecha 02/02/2022:

“De ahí que Old Mutual S.A. Pensiones y Cesantías está obligada a devolver a Colpensiones el capital acumulado en la cuenta de ahorro

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

*individual, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de administración, las comisiones (CSJ SL4964-2018, SL1688-2019, SL2877-2020, SL4811-2020 y SL373-2021), los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima **y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades** (CSJ SJ SL2209-2021 y SL2207-2021), todos estos debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen (CSJ SL3803-2021)...” (negrillas fuera del texto).*

Sentencia de la Honorable Corte SJ SL2209-2021

En tratándose de afiliados, la Sala ha adoctrinado que los fondos privados de pensiones deben trasladar a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros. Así mismo, ha dicho que esta declaración obliga las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones (CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018, CSJ SL1421-2019, CSJSL1688-2019, CSJ SL2877-2020 y CSJ SL4811-2020). Criterio que igualmente es aplicable frente al porcentaje destinado a constituir el fondo de garantía de pensión mínima.

**Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D. C. SALA LABORAL MAGISTRADO
PONENTE: DR. ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO Radicado No: 1220201900576-01**

“...En lo que respecta a los gastos de administración, las primas de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y demás emolumentos ordenados devolver por parte de los fondos de pensiones privados, cabe reseñar que la figura jurídica de la ineficacia del traslado, supone que el mismo nunca ocurrió; es decir, debe entenderse que no existió el cambio al sistema privado de pensiones, lo que conduce a retrotraer las cosas al estado en que se encontraban, como si el acto jurídico no hubiese existido, como efectos ex tunc (desde siempre). Bajo ese horizonte, resulta totalmente válido, que se disponga que las AFP privadas, trasladen a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, primas de los seguros previsionales de invalidez y

**Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63
Celulares 3153252181 -- 3157923285
E-mail: giraldoabogados@yahoo.com
Bogotá. D. C. - Colombia**

sobrevivencia, entre otros, con cargo a sus propias utilidades, tal y como lo ha admitido la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pudiéndose traer a colación la sentencia CSJ SL1467-2021, en la que adoctrinó: [...] en la medida que la ineficacia del acto de cambio de régimen pensional supone negarle efecto al traslado, tal situación solo es posible bajo la ficción que el mismo nunca ocurrió. Luego, si una persona estaba afiliada al régimen de prima media con prestación definida, ha de entenderse que nunca se cambió al sistema privado de pensiones, y si estuvo afiliado al RAIS, ha de darse por sentado que nunca se trasladó al sistema público administrado por Colpensiones. Por esto mismo, en tratándose de afiliados, la Sala ha adoctrinado que los fondos privados de pensiones deben trasladar a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros. Así mismo, ha dicho que esta declaración obliga las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones (CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018, CSJ SL1421-2019, CSJSL1688-2019, CSJ SL2877- 2020 y CSJ SL4811-2020). (Subrayadas fuera del texto original). En similar sentido, en providencia CSJ SL1795-2017, reiterada en la CSJ SL4025-2021, entre muchas otras, se asentó: “La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. “Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

(...)

Cabe agregar, que por vía jurisprudencial se ha aceptado que los fondos de pensiones, también deben devolver a Colpensiones las «primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima,

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos» (CSJ SL1055-2022, 1055-2022, entre muchas otras);...

19

Y en la misma línea se dijo: CSJ SL2952-2021, se expresó:

“..Como la declaratoria de ineficacia tiene efectos ex tunc (desde siempre), la situación se retrotrae al estado en que se hallaría si el acto no hubiera existido jamás. En esa medida, esta declaración obliga a los fondos privados de pensiones a trasladar a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, las comisiones, los gastos de administración y los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima debidamente indexados, con cargo a sus propias utilidades, pues estos recursos debieron ingresar al régimen de prima media con prestación definida (CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989, CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018, CSJ SL1421-2019, CSJSL1688-2019, CSJ SL3464-2019, CSJ SL4360-2019 y CSJ SL2877-2020).”

DECIMO TERCERO: Ahora bien, con respecto se tiene que la AFP ha llamado en garantía a la compañía de Seguros Bolívar, por virtud de la póliza de ramos previsionales y con respecto a esto se verifica normativamente que, esta póliza no es otra cosa que, un contrato de seguro COLECTIVO y el CÓDIGO DE COMERCIO en su articulado indica las características del contrato de seguro así:

ARTÍCULO 1036. CONTRATO DE SEGURO el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

DECIMO CUARTO: Como características importante de resaltar es que el mismo es de ejecución sucesiva y es consensual y ello es bien importante pues la llamante en garantía, solicita en su escrito se condene a mi representada a “*retornar los conceptos de los seguros previsiones...*” y esto no es posible toda vez que no obra en el proceso documento en el cual la AFP haya revocado de manera unilateral el contrato de seguro, por lo mismo el seguro de riesgo previsional, nunca ha dejado de operar y ha brindado cubrimiento en todo momento a los afiliados a la AFP, toda vez que es un seguro colectivo de ejecución continuada.

DECIMO QUINTO: En el caso de los seguros Colectivos de riesgos previsionales la AFP al revocar el mismo estaría dejando sin cobertura a sus afiliados que por ley deben contar con aquel, toda vez que no es posible las revocatorias parciales por los asegurados.

“Código de comercio ARTÍCULO 1071. <REVOCACIÓN>. El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.”

20

DECIMO SEXTO: No es posible la devolución de los dineros solicitados por la AFP toda vez que, no se entiende que es un “*retorno de seguros previsionales con ocasión de la afiliación de la demandante*” sin embargo y en gracia de discusión si se llegare a referir al valor de la prima, se tiene que tampoco hay lugar a esta solicitud toda vez que la prima ya se encuentra causada o devengada, toda vez que a lo largo de la vigencia del Seguro se han reconocido sumas adicionales por pensión de invalidez o sobrevivencia a distintos afiliados a la AFP y que se encuentra amparados en esta clase de seguro colectivo, por lo tanto no hay lugar a devolución alguna toda vez que el valor que se cancela por la prima es un valor total por afiliados a la AFP.

Por lo anterior mi representada debe ser absuelta de todas las pretensiones del llamamiento en garantía.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener y decretar como tales, en favor de la parte que represento, los siguientes **DOCUMENTOS ANEXOS**

1. Poder con que actúo conferido por la Compañía de Seguros Bolívar.
2. Mail de envío del poder y Certificado de existencia y representación legal.
3. CONDICIONADO
4. POLIZAS UNIFICADAS
5. prorroga 3 poliza 5030 03
6. SI CONDICIONES 1501
7. SI CONDICIONES GENERALES 1502
8. SI POLIZA - 5030-0000002-04 –
9. SI POLIZA 15-01 AÑO 2016
10. SI POLIZA 15-02 AÑO 2018
11. SI POLIZA 18-01 CON CLAUSULADO (2)
12. SI POLIZA 18-02 AÑO 2021
13. SI POLIZA 5030 01
14. SI POLIZA 5030-02.
15. SI POLIZA 5030-04

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

INTERROGATORIO AL DEMANDANTE

Ruego al señor Juez decretar a favor de mi representada el interrogatorio de parte que le formulare a la parte demandante el cual versara sobre asuntos relacionados con las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que se desarrolló el traslado alegado en la demanda.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS; FALTA DE CAUSA PARA PEDIR; INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS; COBRO DE LO NO DEBIDO : toda vez que los contratos de seguros previsional se constituyeron para asegurar la suma adicional para el pago de las pensiones de invalidez o sobrevivencia de origen común, únicamente en favor de los afiliados al Fondo de pensiones, y es por ello que en este proceso mi representada no puede ser llamada a devolver dineros que se han causado en virtud a la expedición de las pólizas que nunca ha dejado de operar y ha brindado cubrimiento en todo momento a los afiliados a la AFP, toda vez que es un seguro colectivo de ejecución continuada.

Sentencia Honorable Corte Sala laboral magistrado IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, sentencia SL1055-2022 Radicación n.º 87911 de fecha 02/02/2022:

*“De ahí que Old Mutual S.A. Pensiones y Cesantías está obligada a devolver a Colpensiones el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de administración, las comisiones (CSJ SL4964-2018, SL1688-2019, SL2877-2020, SL4811-2020 y SL373-2021), los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima **y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades** (CSJ SJ SL2209-2021 y SL2207-2021), todos estos debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen (CSJ SL3803-2021)...” (negrillas fuera del texto).*

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia



Giraldo Abogados

22

SEGUNDA: BUENA FE CONTRACTUAL toda vez que mi representada ha expedido las pólizas de riesgos previsionales que, al ser colectivos, generan cobertura a los afiliados que en vigencia de la afiliación al Fondo de pensiones tengan alguna contingencia que deba activar la cobertura del mismo, y en el caso que nos ocupa se verifica que es imposible declarar la ineficacia o nulidad del seguro previsional, pues al ser de carácter colectivo es indivisible.

TERCERA: PRESCRIPCIÓN: El seguro de riesgo previsional, es un seguro colectivo de cubrimiento continuado y nunca ha dejado de operar así mismo ha brindado cubrimiento en todo momento a los afiliados a la AFP, y por lo mismo las primas han sido causadas en su totalidad y por ello no es posible solicitar la devolución de estas.

CUARTA: BUENA FE: Respecto a ésta, se debe tener en cuenta que la Compañía de Seguros Bolívar S.A. no ha hecho otra cosa que aplicar la ley y por lo mismo no existen razones jurídicas a favor de la AFP, faltándole causa para sustentar sus reclamaciones por tanto no existe obligación alguna que deba satisfacer mi representada.

QUINTA: INEXISTENCIA DE CAUSAL DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE RIESGO PREVISIONAL: la demandada no indica en su escrito de demanda causa alguna por la cual la póliza colectiva deba ser declarada nula o ineficaz.

SEXTA: IMPOSIBILIDAD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA PÓLIZA

Tal y como se observa el llamamiento en garantía, en favor de LA AFP únicamente se restringe a aquellos eventos en los cuales la póliza tiene que verse afectada en su objeto, que no es otro que, garantizar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez o sobrevivencia tal y como aparece en el amparo, y en el caso de marras se tiene que las pretensiones de la demanda únicamente se encuentran encaminadas a solicitar la nulidad de afiliación a la AFP y en ningún momento se encuentra solicitando reconocimiento pensional alguno.

De lo anterior se colige que la Compañía de Seguros Bolívar no tiene obligación legal o contractual de responder por las declaraciones de nulidad de afiliación y / o devolución de aportes de los afiliados a la AFP y por ello el llamamiento en garantía se torna inane Y la anterior fundamentación se haya verificada en reciente sentencia del H. Tribunal de Bogotá sala cuarta laboral, proceso Ordinario Laboral 11001 31 05 019 2020 00 102 01 Mag ponente Doctor DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO en la cual Los Honorables magistrados del Tribunal de Bogotá indicaron frente acaso en similares circunstancias el siguiente

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia

“...No obstante, no debe soslayarse que el juicio que hoy nos convoca gira en torno a establecer si es ineficaz o no el traslado de régimen pensional suscrito por la demandante con la AFP hoy demandada, para que en razón de ello, se ordene su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que para desatar tal controversia sea necesaria la vinculación de la entidad aseguradora y con ocasión del objeto de la póliza que se contrató con la misma, por manera que no cumple los requisitos exigidos por el legislador para tenerla como llamada en garantía...”

Y en este mismo sentido se refiere mi representada al pronunciamiento del h. Tribunal de Bogotá de fecha 29 de septiembre de 2023, en el proceso ordinario laboral no. 110013105036202200069001 en donde la demandante es ALBA GENY CASTRILLÓN OROZCO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.. PENSIONES Y CESANTÍAS y en la que se indicó:

“CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Para resolver lo pertinente, el artículo 64 del C.G.P., aplicable al asunto por remisión del artículo 145 del CPTSS, establece que quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, puede pedir en la demanda o en el término para contestarla la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación mediante la figura del llamamiento en garantía.

En esta forma de litisconsorcio el Juez irremediablemente se debe pronunciar sobre el vínculo que media entre la parte demandada y el citado en garantía, y por ello, para que proceda, quien hace el llamamiento en garantía debe demostrar que existe una relación sustancial con el convocado que le impone el deber de asumir el pago de la suma a la cual resulte condenado.

Con este fundamento normativo se confirmará la decisión apelada, pues la demandada no demostró la existencia de una relación sustancial con las aseguradoras llamada en garantía, que imponga a éstas (MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.) el deber de pagar el valor de las primas de seguro que recibió del Fondo para cubrir los riesgos de invalidez o muerte del afiliado.

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63

Celulares 3153252181 -- 3157923285

E-mail: giraldoabogados@yahoo.com

Bogotá. D. C. - Colombia



Giraldo Abogados

Ello no se deduce del texto de las pólizas traídas al proceso (folios 184 a 195 y 242 a 407 del archivo 09) cuyos beneficiarios son los afiliados al Fondo de pensiones obligatorias y no la demandada, cuyo objeto - además- es diferente al pretendido por la recurrente.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, RESUELVE

- 1. CONFIRMAR la providencia apelada*
- 2. SIN COSTAS en la apelación.”*

NOTIFICACIONES

Al Representante Legal de la Demandada: En la ciudad de Bogotá en la Avenida El Dorado No 68B – 31 Piso 3. Mail: notificaciones@segurosbolivar.com

La suscrita en la secretaría de su Despacho, o en la oficina de abogados en la Carrera 7a. No. 16 - 56 Oficinas 803 a y b de la ciudad de Bogotá.

giraldoabogados@yahoo.com Y giraldojurisdiccionales@gmail.com

Del Señor Juez,

ANA MARIA GIRALDO RINCÓN
C.C. 51.936.982 de Bogotá
T.P. 70.396 del C.S de la J.

Carrera 7 No 16-56 - Oficina 803 A y B - Telefax: 281 31 80 – 286 32 63
Celulares 3153252181 -- 3157923285
E-mail: giraldoabogados@yahoo.com
Bogotá. D. C. - Colombia

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: **JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA**
Demandados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO
Llamada en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Radicado: 157593105 002 **2023 00254 00**
Asunto: PODER

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta al presente documento, de manera atenta manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA MARIA GIRALDO RINCON**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.936.982 de Bogotá, abogada inscrita y portadora de la tarjeta profesional **70.396 del C.S. de la J.** y a la Doctora **NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.108.371 de Bogotá, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. **165.270 del C.S. dela J.** para que en nombre de la sociedad que represento intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Las apoderadas quedan facultadas para, notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 70 del CPC como también en el artículo 77 de CGP, especialmente las de solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, interponer acciones de tutela, desacatos, presentar derechos de petición , inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, y de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato dentro del proceso que se lleve a este respecto ante la justicia ordinaria laboral.

El correo electrónico donde las abogadas recibirán notificaciones es: giraldoabogados@yahoo.com y giraldojurisdiccionales@gmail.com - teléfonos: 315 3252181 - 315 7923285, residentes en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.


ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C.C. 79.794.741 de Bogotá
Representante Legal

Aceptamos,

ANA MARIA GIRALDO RINCON
C.C. No. 51.936.982 de Bogotá
T.P. No. 70.396 del C.S. de la J.

NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS
C.C. 52.108.371 de Bogotá
T.P. No. 165.270 del C.S. de la J.

REMITO PODER RAD 157593105 002 2023 00254 00 JOSE ISIDORO
SERRANO PEÑA

De: NOTIFICACIONES (notificaciones@segurosbolivar.com)

Para: giraldoabogados@yahoo.com; giraldojurisdiccionales@gmail.com

Fecha: miércoles, 4 de septiembre de 2024, 11:07 a. m. COT

Estimados,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

¡Feliz día!

Cordialmente,

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones

penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.



PODER - SEGUROS BOLIVAR JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA_A .pdf
60.5kB



COMPAÑIA.pdf
601kB



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6929960578644172

Generado el 03 de septiembre de 2024 a las 12:09:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A.".

NIT: 860002503-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o



Certificado Generado con el Pin No: 6929960578644172

Generado el 03 de septiembre de 2024 a las 12:09:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representan a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
María Del Pilar Falla Ochoa Fecha de inicio del cargo: 04/06/2024	CC - 52619369	Quinto Suplente del Presidente
María Alejandra Maya Chaves Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 24337925	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales



Certificado Generado con el Pin No: 6929960578644172

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Felipe Pinilla Rincón Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 80182657	Representante Legal para Adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
José David Gómez García Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 1032408520	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

Oficio No 2024031719-14 del 09 de mayo de 2024 autoriza ramo de seguro de Rentas Voluntarias

Página 3 de 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.936.982**

GIRALDO RINCON

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

Ana Maria Giraldo Rincon

FIRMA



116075 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

70396

Tarjeta No.

94/10/03

Fecha de
Expedicion

93/06/24

Fecha de
Grado

ANA MARIA

GIRALDO RINCON

51936982

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

PONTIF. JAVERIANA

Universidad

Edgar L. Lora
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Ana Maria Giraldo Rincon



SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES.

CONDICION PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados al fondo de pensiones administrado por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que ésta haya pagado



a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hechos de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.
3. Invalidez provocada intencionalmente.
4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICION TERCERA. DIFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. **TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.
2. **ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad



administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. **INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.
4. **SOBREVIVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.
5. **BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional o el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del Siniestro.
6. **PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definidas y calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.
7. **CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones a favor del afiliado o su grupo familiar. De conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. **SUMA ADICIONAL:** Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y



el monto de aportes obligatorios que a la fecha del Siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono Pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICION CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Bancaria dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos la terminación del seguro.

CONDICION QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.
2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICION SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.



2. Informar a la Compañía, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro individual y, si es del caso, el bono Pensional a que tuviere derecho el afiliado.
3. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.
4. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la Compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho Siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.
5. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación. Las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICION SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrido el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso. La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICION OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de dos



(2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual La Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICION NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICION DECIMA. RESTITUCION DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICION DECIMA PRIMERA. COMPROBACION DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultad de exigir



al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICION DECIMA SEGUNDA. PARTICIPACION DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICION DECIMA TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICION DECIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICION DECIMA QUINTA. TERMINACION. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICION DECIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESION DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectuó la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional



de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

CONDICION DECIMA SEPTIMA. PRESCRIPCION. La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

CONDICION DECIMA OCTAVA. GARANTIA DE EXPEDICION DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado a sus beneficiarios, según el caso.
2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

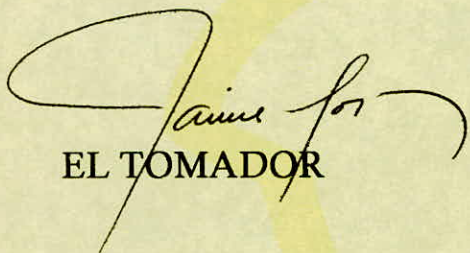
CONDICION DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA POLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICION VIGESIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.



SEGUROS
BOLÍVAR

CONDICION VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Bogotá, D.C., ciudad que constituye el domicilio principal de La Compañía.


EL TOMADOR


LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.
3. Invalidez provocada intencionalmente.
4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas



reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.
2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.
2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad



administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectuó la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

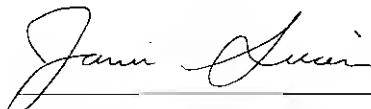
1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.
2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR


LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.



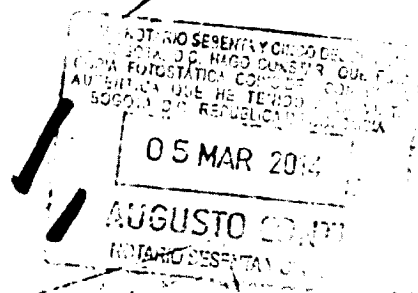
**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

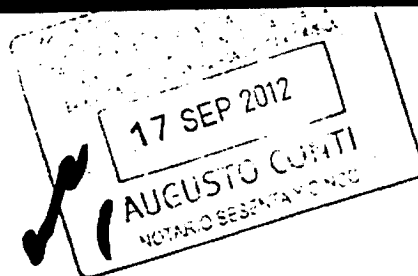
*SGS CERT. Procesa la información. Diseño de Productos y Servicios. Ventas. Administración de Negocios. Implementación y Control de Calidad e Implementación de Control de Calidad. Verificación de gestión en Colombia. No. Seguro Bolívar S.A. Seguro C. Empleados Bolívar S.A. Seguros Bolívar S.A. y Administradora Bolívar S.A. no están sujetos al Registro.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL



CLIENTE

SEGUROS
BOLÍVAR



SIN COSTO
CELULAR
0000
LÍNEA 018000 123 322

Bogotá D.C., Agosto 14 de 2008

Señor:
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

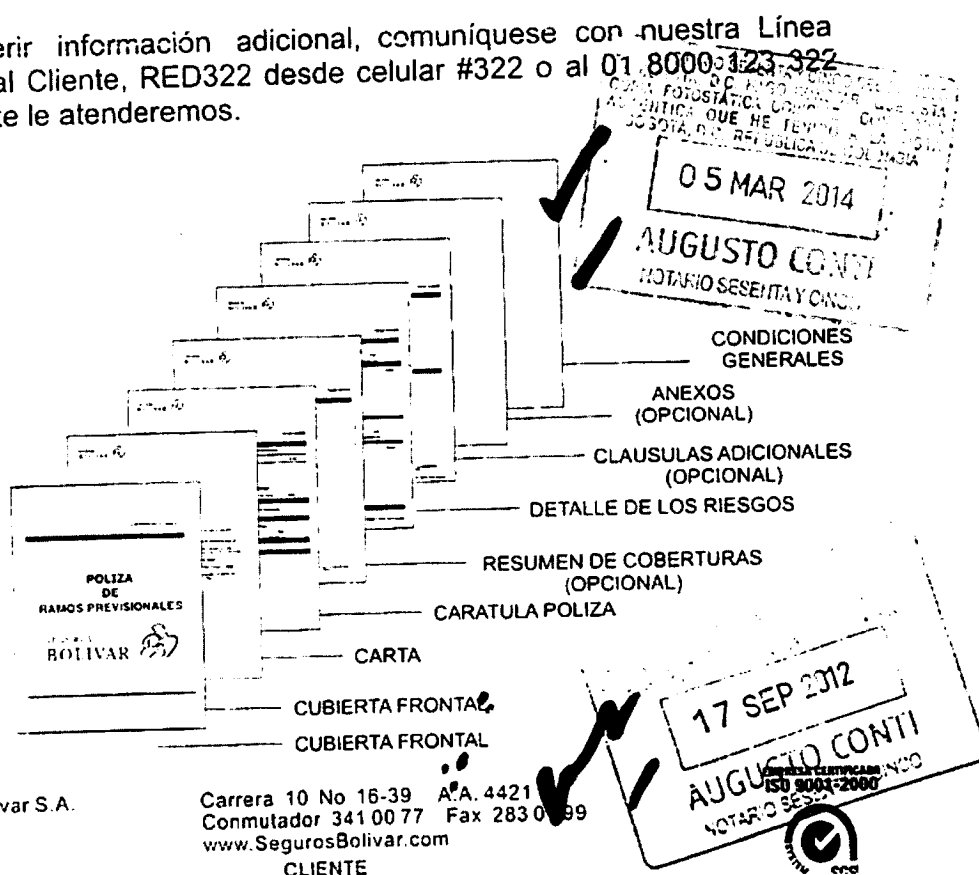
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, RED322 desde celular #322 o al 01 8000 123 322 donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 10 No 16-39 A.A. 4421
Conmutador 341 00 77 Fax 283 00 99
www.SegurosBolívar.com
CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - **0000002** - 04

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFO
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
JUR NDOS
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
496
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: **28 12 2007**

Vigencia días **0366** Vigencia desde **31 12 2007** a las **24** Hrs Vigencia hasta **31 12 2008** a las **24** Hrs

Periodo de Facturación **ANUAL**

Localidad de Radicación **6000**
Método de Tarificación

Producto **752**
No. Asegurados *******0**

Datos de Intermediación

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 1001

PRIMA

GASTOS DE EXPEDICIÓN

IVA

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

05 MAR 2014

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTAY OCHO

Observaciones

17 SEP 2012

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTAY OCHO

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

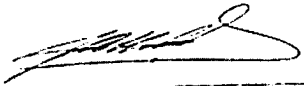


POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

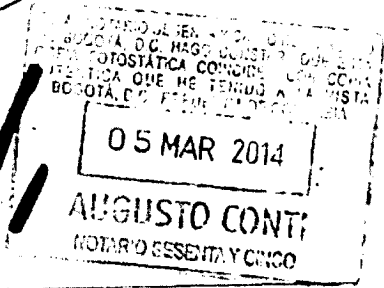
RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
5030 - 0000002 - 04

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES	1,42	
TOTAL			
SALARIO BASE DE COTIZACION:		\$0	


REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE



TOMADOR

**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

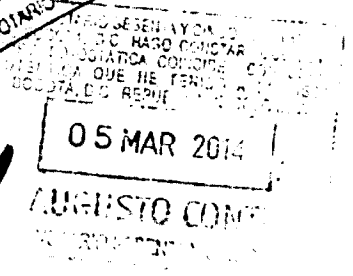
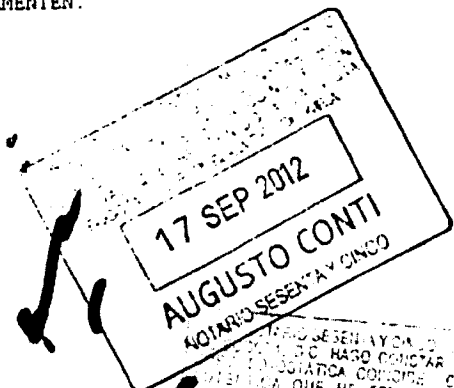
POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.
3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.
4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.
5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.



CLIENTE

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14

BOGOTA D.C.



Premio Nacional a la Excelencia y
la Innovación en Gestión

MODELO DE CLASE MUNICIPIO PARA LA EMPRETA (CONTRATO) LA INDUSTRIA
2009 - 2010



POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL





Bogotá D.C., Julio 13 de 2016

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

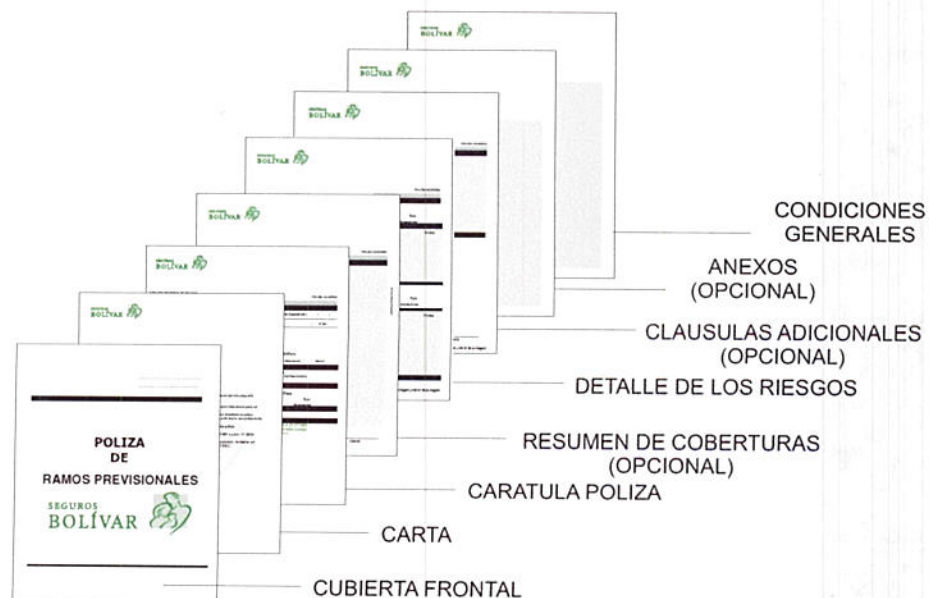
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,





POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

6000 - 0000015 - 01

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No.

0000

Fecha de Expedición:

DIA MES AÑO
11 07 2016

Vigencia días **0548** Vigencia desde DIA MES AÑO **01 07 2016** a las **00** Hrs Vigencia hasta DIA MES AÑO **31 12 2017** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarifación

No. Asegurados *******0**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA

GASTOS DE EXPEDICIÓN

IVA

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322



**POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA VER CONDICIONES GENERALES	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez			
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.			
Auxilio Funerario			
Subsidio Incapac.Temporal		2,13	
Total Amparos Is	\$0		

Jeani Suarez

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR



POLIZA Y CERTIFICADO SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

1. OBJETO DE LA POLIZA. AMPAROS

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES GARANTIZAR LOS APORTES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, PAGO DE AUXILIO FUNERARIO Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 718 DE 1994 EN SU ARTICULO 2, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003, EL DECRETO LEY 019 DE 2012 EN SU ARTICULO 142, LA RESOLUCION 530 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y ADICIONEN.

LAS COBERTURAS -INDEMNIZACIONES-, SERAN LAS DEFINIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO POR CADA AFILIADO SERA EL VALOR QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA CUBRIR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES O DE INVALIDEZ CALCULADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LA SUMA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL PROVENIENTES DE LOS APORTES OBLIGATORIOS, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS MISMOS Y EL VALOR DEL BONO PENSIONAL, SI HAY LUGAR A ELLO. CUANDO DICHA DIFERENCIA SEA NEGATIVA O CERO (0), EL VALOR ASEGURADO SERA IGUAL A CERO (0).

2. TOMADOR Y BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, EL TOMADOR SERA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA POLIZA QUE SE SUSCRIBE TIENE COMO FINALIDAD EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN LOS TERMINOS DE LEY. BENEFICIARIOS: LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

3. PERSONAS AMPARADAS. ASEGURADOS

LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 100 DE 1993, Y LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTAN Y LO MODIFICAN, MEDIANTE SU AFILIACION A LOS FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4. FACTURACION Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EMITIRA DENTRO DE CADA PERIODO MENSUAL DE COBERTURA, CERTIFICADOS DE FACTURA POR EL VALOR ESTIMADO DE LA PRIMA A PAGAR POR COLFONDOS S.A.

Juan Luis

DECEDECANTANTE I ECAI

CLIENTE

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

PENSIONES Y CESANTIAS. EL PAGO DE LAS PRIMAS DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, EN CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRONICA.

EL PAGO SERA EFECTUADO CON BASE EN EL VALOR REAL RECAUDADO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN CADA PERIODO. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA RESUMIDA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LA PRIMA A PAGAR.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARA MENSUALMENTE A LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EN FORMA DETALLADA, EL MES DE CAUSACION DE LAS PRIMAS, EL NUMERO DE AFILIADOS COTIZANTES DEPENDIENTES Y EL NUMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL VALOR DE LAS PRIMAS A PAGAR, TIPO DE IDENTIFICACION Y NUMERO DE IDENTIFICACION.

CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. EXPEDIRA LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE AJUSTE A LA FACTURACION ESTIMADA, APLICANDO PARA ELLO LA TASA ESTABLECIDA DE PRIMAS.

5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO

FORMARAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO:

- A. LA POLIZA DE SEGURO PREVISIONAL
 - B. LA CARATULA
 - C. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES
 - D. LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE ACCEDAN A ELLA
 - E. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA OFRECER Y SUS ADENDAS
 - F. LAS ACLARACIONES QUE HA EFECTUADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION
 - G. LA PROPUESTA PRESENTADA
 - H. TODA LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXE A LA PROPUESTA
- 6. VIGENCIA Y RENOVACION DEL CONTRATO**

EL TERMINO DE LA DURACION DE LA POLIZA DE SEGURO SERA DE UN AÑO Y SEIS MESES. LA POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES POR VIGENCIAS DE UN AÑO

Juan Luis



POLIZA Y CERTIFICADO SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

CALENDARIO HASTA POR EL TERMINO MAXIMO DE TRES ANOS Y SEIS MESES. EN CASO DE QUE NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU INTENCION DE DARLO POR TERMINADO NOTIFICANDO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO, CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES CALENDARIO A LA FINALIZACION DE CADA VIGENCIA CONTRATADA.

LLEGADO EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS DOS PARTES, YA SEA EL TOMADOR O LA ASEGURADORA LO SOLICITEN, PODRA LLEVARSE A CABO UNA REVISION EXTEMPORANEA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PREVIENDO SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, TALES COMO UNA REFORMA PENSIONAL, LA PUBLICACION DE UNA NUEVA TABLA DE MORTALIDAD, LA MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES TECNICO PARA LAS RENTAS VITALICIAS, UNA REFORMA FINANCIERA, LA EXPEDICION DE NORMAS O JURISPRUDENCIA, ENTRE OTRAS, SIN QUE SEA ESTA UNA LISTA TAXATIVA NI LIMITADA SOLAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS, QUE OSTENSIBLEMENTE AFECTE EL ESTADO DEL RIESGO ASOCIADO A ESTE SEGURO. DE IGUAL MANERA, HABRA LUGAR A LA REVISION DE LAS CONDICIONES DE OPERACION DEL CONTRATO, CUANDO CON OCASION DE LAS CITADAS CIRCUNSTANCIAS, DEBAN SER AJUSTADAS LAS MISMAS; LAS SOLICITUDES DE REVISION POR LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES, PODRAN SER PRESENTADAS EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LUEGO DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE REVISION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES, DEBIDO A LA PRESENTACION DE UNA SITUACION O CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE MODIFICA LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS, DE SU OPERACION AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, LAS PARTES BUSCARAN LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE CONTRATACION, SE OTORGA LA POSIBILIDAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, OTORGANDO LA ASEGURADORA UN TERMINO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL TOMADOR PUEDA ADELANTAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO PARA LA SELECCION DE LA ASEGURADORA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

7. EL AMPARO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES TEMPORALES CUBIERTO POR EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS

A. QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD, QUE ES LA FECHA DE SINIESTRO, SE CUMPLA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016.

B. QUE EL DIA 181 DE INCAPACIDAD ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

C. QUE EXISTA CONCEPTO FAVORABLE DE REHABILITACION EXPEDIDO POR LA EPS DEL AFILIADO.

Juan Luis

DECEDESANTANTE LEGAL

CLIENTE

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000015 - 01

D. QUE LA INCAPACIDAD SEA EXPEDIDA POR LA EPS.

LA COBERTURA DEL SEGURO INICIARA EL DIA 181 DE INCAPACIDAD Y TERMINARA CON LA FECHA DE TERMINACION DE LA INCAPACIDAD EMITIDA POR LA EPS, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE LOS 360 DIAS DE INCAPACIDAD POSTERIORES A LOS PRIMEROS 180 DIAS CUBIERTO POR LA EPS.

8. LA TARIFA APLICABLE PARA LA VIGENCIA DESDE 1 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ES 2.13% DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACION (SBC).

S
O
X
E
A
N
E

Juan Luis

DEBIDENTANTE / ECAI

CLIENTE

TOMADOR



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.
3. Invalidez provocada intencionalmente.
4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. **TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.
2. **ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.
3. **INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.
4. **SOBREVIVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.
5. **BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.
6. **PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.
7. **CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas



reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.
2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.
2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad



administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectuó la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

01011995-1407-C-38-IS-001
24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.
2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

Datos del Tomador

6000 - 0000015 - 02

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No.

0000

Fecha de Expedición:

DIA MES AÑO
26 01 2018

Vigencia días **0364** Vigencia desde DIA MES AÑO **01 01 2018** a las 00 Hrs Vigencia hasta DIA MES AÑO **31 12 2018** a las 24 Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados *******0**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA

GASTOS DE EXPEDICIÓN

IVA

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

RESUMEN DE COBERTURAS

6000 - 0000015 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA VER CONDICIONES GENERALES	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez			
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.			
Auxilio Funerario			
Subsidio Incapac. Temporal			
Total Amparos Is		2,13	
 SALARIO BASE DE COTIZACION:	 \$0		

Juan Suarez

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CL 67 # 7 94 P 14

BOGOTA D.C.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL





Bogotá D.C., Diciembre 30 de 2019

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le da la bienvenida a nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

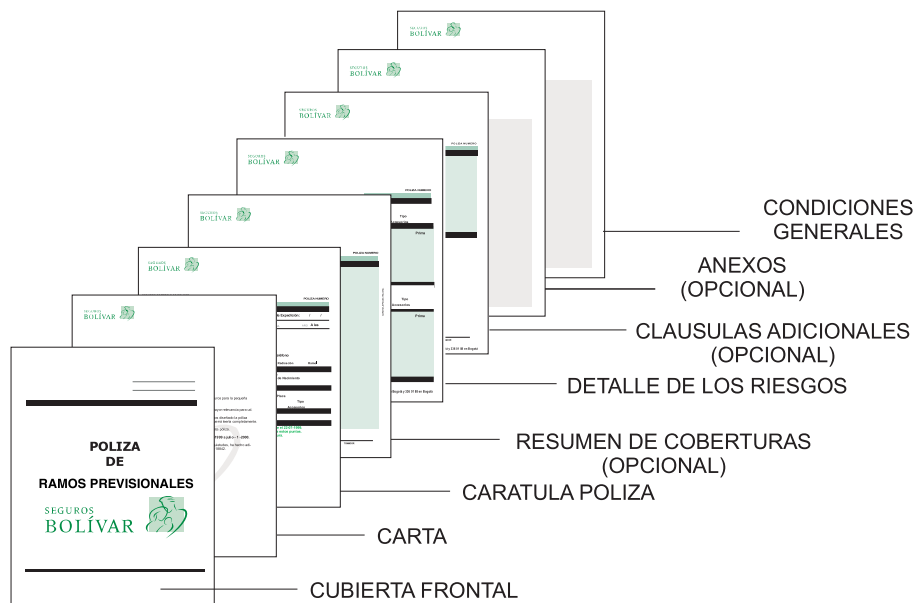
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular al #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,





POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

POLIZA NUMERO
6000 - 0000018 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: **30 12 2019**

Vigencia días **0365** Vigencia desde **01 01 2020** a las **00** Hrs Vigencia hasta **31 12 2020** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados **07.583**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA

GASTOS DE EXPEDICIÓN

IVA

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

CLIENTE



POLIZA Y CERTIFICADO
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
6000 - **0000018** - 01

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos ls		2,200	
SALARIO BASE DE COTIZACION:	\$0		

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ SOBREVIVIENTES**

POLIZA NÚMERO

6000-0000018-01

>> ANEXO POLIZA <<

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

1. OBJETO DE LA PÓLIZA. AMPAROS

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES GARANTIZAR LOS APORTES ADICIONALES NECESARIOS PARA FINANCIAR LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, SOBREVIVENCIA, PAGO DE AUXILIO FUNERARIO E INCAPACIDADES MÉDICAS TEMPORALES, DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO ADMINISTRADOS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 718 DE 1994 EN SU ARTÍCULO 2, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003, EL DECRETO LEY 19 DE 2012 EN SU ARTÍCULO 142, DECRETO 1833 DE 2016, LA RESOLUCIÓN 530 DE 1994 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y ADICIONEN.

LAS COBERTURAS –INDEMNIZACIONES-, SERÁN LAS DEFINIDAS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL VALOR ASEGURADO POR CADA AFILIADO SERÁ EL VALOR QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL CAPITAL NECESARIO PARA CUBRIR LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES O DE INVALIDEZ CALCULADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LA SUMA DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL PROVENIENTES DE LOS APORTES OBLIGATORIOS, LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LOS MISMOS Y EL VALOR DEL BONO PENSIONAL, SI HAY LUGAR A ELLO, A LA FECHA EN QUE EL AFILIADO FALLEZCA O, EN CASO DE INVALIDEZ, A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DEFINIDA EN EL DICTAMEN DE INVALIDEZ. CUANDO DICHA DIFERENCIA SEA NEGATIVA O CERO (0), EL VALOR ASEGURADO SERÁ IGUAL A CERO (0).

2. TOMADOR Y BENEFICIARIOS

PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, EL TOMADOR SERÁ COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBE TIENE COMO FINALIDAD EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES DE LOS AFILIADOS DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LEY. BENEFICIARIOS: LOS

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ SOBREVIVIENTES**

POLIZA NÚMERO

6000-0000018-01

AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS.

3. PERSONAS AMPARADAS. ASEGURADOS

LAS PERSONAS INCORPORADAS AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, EN
LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 100 DE 1993, Y LAS NORMAS QUE
LO REGLAMENTAN Y LO MODIFICAN, MEDIANTE SU AFILIACIÓN AL FONDO
ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

SEGUROS BOLÍVAR EMITIRÁ DENTRO DE CADA PERIODO MENSUAL DE
COBERTURA, CERTIFICADOS DE FACTURA POR EL VALOR ESTIMADO DE LA
PRIMA A PAGAR POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. EL PAGO
DE LAS PRIMAS DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES
A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, EN
CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

EL PAGO SERÁ EFECTUADO CON BASE EN EL VALOR REAL RECAUDADO POR
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN CADA PERIODO. COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARÁ MENSUALMENTE A LA
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. EN FORMA RESUMIDA, EL MES DE
CAUSACIÓN DE LAS PRIMAS, EL NÚMERO DE AFILIADOS COTIZANTES
DEPENDIENTES Y EL NÚMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE
CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN
Y EL VALOR DE LA PRIMA A PAGAR.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS INFORMARÁ MENSUALMENTE A
LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. EN FORMA DETALLADA, EL MES
DE CAUSACIÓN DE LAS PRIMAS, EL NÚMERO DE AFILIADOS COTIZANTES
DEPENDIENTES Y EL NÚMERO DE INDEPENDIENTES A LOS QUE
CORRESPONDE, CLASIFICADO POR SEXO, EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN
Y EL VALOR DE LAS PRIMAS PAGAR, TIPO DE IDENTIFICACIÓN Y NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN.

CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
EXPEDIRÁ LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE AJUSTE A LA FACTURACIÓN
ESTIMADA, APLICANDO PARA ELLO LA TASA ESTABLECIDA DE PRIMAS.

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ SOBREVIVIENTES**

POLIZA NÚMERO

6000-0000018-01

5. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO

FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO:

A. LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL

B. LA CARÁTULA

C. LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

D. LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE ACCEDAN A ELLA

E. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARA OFRECER Y SUS ADENDAS

F. LAS ACLARACIONES QUE HA EFECTUADO COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN.

G. LA PROPUESTA PRESENTADA

H. TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXE A LA PROPUESTA.

6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

EL TÉRMINO DE LA DURACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO SERÁ DE UN AÑO PRORROGABLE POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y POR TÉRMINOS ANUALES ADICIONALES HASTA POR TRES (3) AÑOS MÁS ADICIONALES PARA UN PERIODO MAXIMO DE CUATRO AÑOS. LA POLIZA SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES POR VIGENCIAS DE UN AÑO CALENDARIO HASTA POR EL TERMINO MAXIMO ANTERIORMENTE MENCIONADO EN CASO DE QUE NINGUNA DE LAS PARTES MANIFIESTE SU INTENCION DE DARLO POR TERMINADO NOTIFICANDO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO UNA ANTELACION MINIMA DE CUATRO MESES CALENDARIO A LA FINALIZACION DE CADA VIGENCIA CONTRATADA.

LLEGADO EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS DOS PARTES, YA SEA EL TOMADOR O LA ASEGURADORA LO SOLICITEN, PODRÁ LLEVARSE A CABO UNA REVISIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PREVIENDO SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, TALES COMO UNA REFORMA PENSIONAL, LA PUBLICACIÓN DE UNA NUEVA TABLA DE

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ SOBREVIVIENTES**

POLIZA NÚMERO

6000-0000018-01

MORTALIDAD Y/O UNA TABLA DE INVALIDEZ, LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS TÉCNICO PARA LAS RENTAS VITALICIAS, UNA REFORMA FINANCIERA, LA EXPEDICIÓN DE NORMAS O JURISPRUDENCIA, ENTRE OTRAS, SIN QUE SEA ESTA UNA LISTA TAXATIVA NI LIMITADA SOLAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS. DE IGUAL MANERA, HABRA LUGAR A LA REVISION DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CONTRATO, CUANDO CON OCASIÓN DE LAS CITADAS CIRCUNSTANCIAS, DEBAN SER AJUSTADAS LAS MISMAS. LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, PODRÁN SER PRESENTADAS EN CUALQUIER MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

LUEGO DE PRESENTADA LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES, DEBIDO A LA PRESENTACIÓN DE UNA SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE MODIFICA LAS CONDICIONES DE RIESGO DE LAS COBERTURAS OFRECIDAS O DE SU OPRACION AFECTANDO LA TASA DEL SEGURO, LAS PARTES BUSCARAN LLEGAR A UN ACUERDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

EN CASO DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, SE OTORGA LA POSIBILIDAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, OTORGANDO LA ASEGURADORA UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES PARA QUE EL TOMADOR PUEDA ADELANTAR UN NUEVO PROCESO LICITATORIO PARA LA SELECCIÓN DE LA ASEGURADORA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES.

CLIENTE

DATOS DEL TOMADOR

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

AV CR 30 # 85 16

BOGOTA D.C.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

OF. PRINCIPAL



Bogotá D.C., Diciembre 30 de 2020

Señor:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

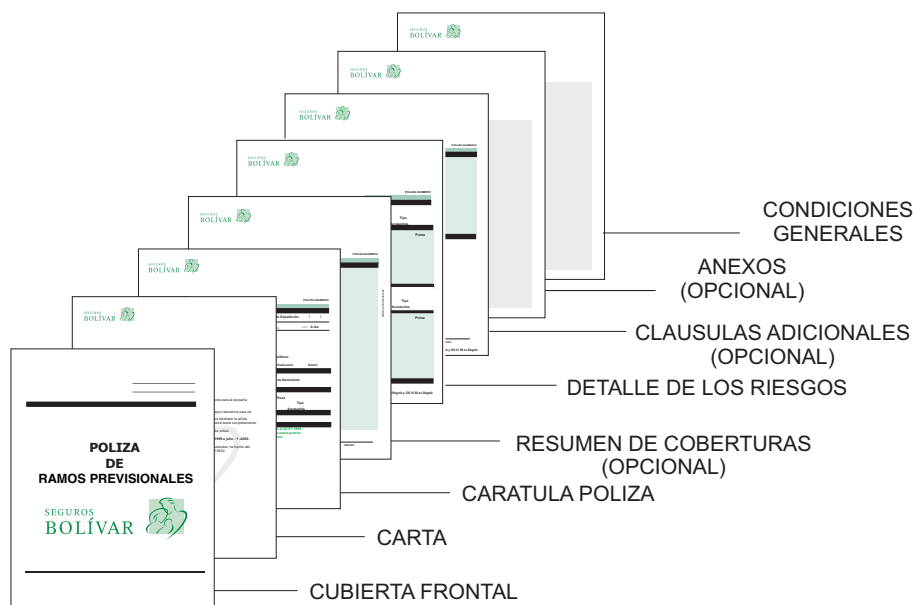
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente RED322, desde un teléfono fijo al 01 8000 123 322 o desde celular #322, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,





**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

POLIZA NUMERO

6000 - 0000018 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección Comercial
AV CR 30 # 85 16

Identificación
NIT 800.149.496
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
JURIDICO
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: **30 12 2020**

Vigencia días **0364** Vigencia desde **01 01 2021** a las **00** Hrs Vigencia hasta **31 12 2021** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **762**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados **27.588**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA

GASTOS DE EXPEDICIÓN

IVA

TOTAL

\$0

\$0

\$0

\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Av. el Dorado No. 68B-31, piso 10 • Línea de Atención al Cliente RED322 • Desde fijo 01 8000 123 322 o desde celular al #322

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
SEGURO PREV DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO
6000 - **0000018** - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
Suma Adic. Pen. Invalidez	V E R		
Suma Adic. Pen. Sobrvtes.	CONDICIONES		
Auxilio Funerario	GENERALES		
Subsidio Incapac.Temporal			
Total Amparos Is		2,150	

SALARIO BASE DE COTIZACION: \$0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar. S.A., que en adelante se denominará La Compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados a los fondos de pensiones obligatorias administrados por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1.993 y las normas que la reglamentan:

1. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. SUMA ADICIONAL PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES: Por virtud de este amparo, La Compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. AUXILIO FUNERARIO: Por virtud de este amparo, La Compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que éste haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, La Compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
2. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.
3. Invalidez provocada intencionalmente.
4. Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CONDICIÓN TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:

1. TOMADOR: Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.

2. ASEGURADO: Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1.993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.

3. INVALIDO: Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.

4. SOBREVIVIENTE: Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumpla los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.

5. BENEFICIARIO: Es el destinatario de la suma adicional y el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.

6. PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES: Son aquellas definiciones calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1.993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace tendiendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.

7. CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1.993 y sus normas



reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.

En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

8. SUMA ADICIONAL: Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICIÓN CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la Compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la Compañía a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos de terminación del seguro.

CONDICIÓN QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.
2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICIÓN SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la Compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.
2. Informar a la Compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1.993.

01011995-1407-C-38-IS-001

24062011-1407-NT-P-38-SPIS-00202680751



3. Una vez ocurrido un Siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

4. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la Compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de distribución.

CONDICIÓN SÉPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrencia el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, La Compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICIÓN OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del reconocimiento de la suma adicional, el cual se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación completa y en debida forma; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICIÓN NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La Compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICIÓN DÉCIMA. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad



administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La Compañía tiene la facultada de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, La Compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la Compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo período.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESIÓN DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectuó la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.



CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. PRESCRIPCIÓN. Dada la naturaleza de la póliza de invalidez y sobrevivencia, no le será aplicable el artículo 1081 del código de comercio, relativo a los términos de prescripción. Es importante precisar que la imprescriptibilidad solo se predica del derecho a la pensión. Las demás prestaciones como auxilios funerarios, subsidio por incapacidades temporales y el derecho a las mesadas prescribirán de acuerdo con las normas legales.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA DE EXPEDICIÓN DE SEGURO DE RENTA VITALICA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la Compañía garantiza lo siguiente:

1. Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso.
2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que acceden a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santa fé de Bogotá, D.C., Ciudad que constituye el domicilio principal de la Compañía.

EL TOMADOR

LACOMPAÑÍA
FIRMA AUTORIZADA

COMPANIA SEGUROS BOLIVAR S.A.
NIT. 8600025032

BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

FECHA EXPEDICION		ASEGURADO		C.C. O NIT		OCCUPACION	
30/03/2000		AFILIADOS TOMADOR DEL SEGURO					
LOCALIDAD	RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA
5030	751	50300000000101	0000	1461	01/01/1995	24	01/01/1999
TOMADOR		C.C. O NIT		PERSONERIA		FORMA DE PAGO	
SOC. ADMINISTRAD. DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS DAVIVIR		800148959		JURIDICA		MENSUAL	
BENEFICIARIO		C.C. O NIT		DIRECCION COMERCIAL		TELEFONO	
VER CONDICIONES DE LA POLIZA.				CARRERA 10 N.16-39 PISO 13 DIR		2818100	

NUMERO DE ASEGURADOS :

*

COBERTURAS
SUMA ADIC. PEN. INVALIDEZ
SUMA ADIC. PEN. SOBRVTES.
AUXILIO FUNERARIO

VALOR ASEGURADO
VER
CONDICIONES
GENERALES

TASA

PRIMA

SALARIO BASE DE COTIZACION :

\$0 TOTALES :

2.00

\$0

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

->> GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE COMPANIA SEGUROS BOLIVAR S.A. <<

OBSERVACIONES: EMISION POLIZA PRINCIPAL IS

COASEGUROS

CONSEJO						PRIMA	\$0
CED.	ACEP.	CIA. LIDER	POLIZA LIDER N°		CERTIFICADO LIDER N°		
CDMPAÑA		%	PRIMA	COMPAÑA	%	PRIMA	
							\$0
						IVA	\$0
						TOTAL	\$0

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. CRA. 10 N° 16-39 ALO BOLIVAR, ATENCION AL CLIENTE: TEL. 9800 918842 FUERA DE BOGOTA Y 336 0188 EN BOGOTA

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA AUTORIZADA

FOLDER POLIZA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU
SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR
DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

2563227

SEGURO DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES

CONDICION PRIMERA. AMPAROS. La Compañía de Seguros Bolívar S. A., que en adelante se denominará la compañía, con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro y con sujeción a lo estipulado en este contrato, cubre automáticamente a los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, vinculados al fondo de pensiones administrado por la sociedad indicada en la póliza, y se obliga a pagar las sumas siguientes, con sujeción a lo previsto en la ley 100 de 1993 y las normas que la reglamenten:

1. **SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE INVALIDEZ:** Por virtud de este amparo, la compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez reconocidas por la sociedad administradora en favor de los afiliados al fondo.

Este amparo opera siempre y cuando la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza, y el afiliado reúna las exigencias legales para acceder a la pensión.

2. **SUMA ADICIONAL PARA PENSION DE SOBREVIVIENTES:** Por virtud de este amparo, la compañía se obliga a cubrir la suma adicional requerida con el fin de completar el capital necesario para financiar el monto de las pensiones de sobrevivientes, reconocidas por la sociedad administradora en caso de fallecimiento de sus afiliados.

Este amparo opera siempre y cuando la muerte sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de esta póliza, y los sobrevivientes reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.

3. **AUXILIO FUNERARIO:** Por virtud de este amparo, la compañía reembolsará a la sociedad administradora el valor que ésta haya pagado a la persona que hubiere comprobado haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado vinculado al fondo, valor que ha de ser equivalente al último salario base de cotización del fallecido, siempre que no sea inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONDICION SEGUNDA. EXCLUSIONES. No habrá cobertura y, por tanto, la compañía no tendrá obligación alguna de indemnizar, en los siguientes casos:

1. Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, rebelión, sedición, asonada, actos terroristas,

- CONDICION TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que en la presente cláusula se establece:
1. **TOMADOR:** Es la persona jurídica legalmente constituida y autorizada para funcionar como sociedad administradora de fondos de pensiones, que contrate esta póliza.
 2. **ASEGURADO:** Es la persona natural incorporada al sistema general de pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, creado por la ley 100 de 1993, mediante su afiliación a la sociedad administradora de fondos de pensiones que figure como tomadora de esta póliza.
 3. **INVALIDO:** Se considera inválido el afiliado que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiera perdido cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, según dictamen en firme proferido conforme a la ley.
 4. **SOBREVIVIENTE:** Es la persona que, con ocasión del fallecimiento de un afiliado, cumple los requisitos legales para recibir pensión de sobrevivientes.
 5. **BENEFICIARIO:** Es el destinatario de la suma adicional o el auxilio funerario, quien tiene los mismos deberes del tomador y el asegurado en relación con la comprobación del siniestro.
 6. **PENSIONES DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES:** Son aquellas definidas y calculadas de acuerdo con lo previsto en la ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, cuya liquidación se hace teniendo en cuenta el ingreso base de liquidación de cada afiliado.
 7. **CAPITAL NECESARIO:** Es el valor actual esperado de las pensiones en favor del afiliado o su grupo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a partir del momento en que se produzca la muerte o quede en firme el dictamen de invalidez del afiliado, y hasta la extinción del derecho de éste y de cada uno de los sobrevivientes debidamente acreditados.
2. **Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.**
 3. **Invalidez provocada intencionalmente.**
 4. **Invalidez o muerte originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional.**
- suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o

COMPANIA DE SEGUROS
BOLIVAR S.A.
NIT. 860.002.503.2
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 10 No. 16-39



BOLIVAR



En los casos de invalidez, el capital necesario también incluye el valor actual esperado del auxilio funerario para el evento de fallecimiento del inválido.

3. **SUMA ADICIONAL:** Es la diferencia existente entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes, y el monto de aportes obligatorios que a la fecha del siniestro hubiere en la cuenta individual de ahorro del afiliado, más el bono pensional, si hubiere lugar a él.

Cuando dicha diferencia sea negativa, la suma adicional será igual a cero.

CONDICION CUARTA. PAGO DE LA PRIMA. El pago de la prima se realizará de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares de la presente póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato, sin que la compañía tenga derecho a exigir dicha prima. En caso de no pago de la prima, tal circunstancia será avisada por la compañía a la Superintendencia Bancaria dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquél en que haya de producir efectos la terminación del seguro.

CONDICION QUINTA. VALORES ASEGURADOS. Este seguro cubre íntegramente el valor de:

1. Las sumas adicionales para pensiones de invalidez o de sobrevivientes.
2. El auxilio funerario por muerte de los afiliados.

CONDICION SEXTA. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR. Además de los previstos en la ley, corresponde al tomador el cumplimiento de los siguientes deberes y obligaciones:

1. Proporcionar oportunamente a la compañía toda la información que permita apreciar correctamente el riesgo, o que se relacione con las condiciones o la ejecución del presente contrato.
2. Informar a la compañía, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro individual y, si es del caso, el bono pensional a que tuviere derecho el afiliado.
3. Informar a la compañía la modalidad de pensión escogida por el afiliado o por los sobrevivientes, según se prevé en la ley 100 de 1993.

Una vez ocurrido un siniestro, formular reclamación por la suma adicional y, si fuera el caso, el auxilio funerario, para lo cual deberá poner a disposición de la compañía todos los datos y antecedentes necesarios para acreditar la ocurrencia de dicho siniestro y determinar su cuantía, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme o se solicite el beneficio en caso de muerte.

5. Abonar las utilidades generadas por los resultados de esta póliza en las cuentas individuales de ahorro de sus afiliados, a prorrata del valor del aporte para pagar el seguro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tales utilidades le sean trasladadas por la compañía. Para efectos de esta obligación, las utilidades deberán ser abonadas en las cuentas individuales de todos aquellos que figuren como afiliados en la fecha de la distribución.

CONDICION SEPTIMA. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Se entenderá ocurrido el siniestro al fallecimiento o al momento en que acaezca el hecho que origine la invalidez de un afiliado. No obstante, en este último caso, la compañía sólo estará obligada al pago una vez se encuentre en firme la declaración de la invalidez.

CONDICION OCTAVA. PAGO DE LA INDEMNIZACION. La suma adicional será entregada a la sociedad tomadora dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a aquél en el cual ésta presente la reclamación en debida forma, o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

El auxilio funerario será reembolsado a la sociedad tomadora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la compañía haya recibido las pruebas que acrediten suficientemente la ocurrencia y cuantía del siniestro; o dentro del término que mediante leyes posteriores se determine.

CONDICION NOVENA. PAGOS PROVISIONALES. La compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

CONDICION DECIMA. RESTITUCION DE LA SUMA ADICIONAL EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ. Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, la cual extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la aseguradora que pagó la suma adicional requerida para completar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, la cual se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el periodo de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CONDICION DECIMA PRIMERA. COMPROBACION DEL SINIESTRO. La demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro se sujeta a las disposiciones legales. La compañía tiene la facultad de exigir al asegurado o beneficiario la comprobación del derecho a la indemnización, en desarrollo de lo cual, puede exigir evaluaciones médicas, certificados de supervivencia y, en general, las pruebas conducentes para cerciorarse de que los beneficiarios tienen o conservan su calidad de tales.

CONDICION DECIMA SEGUNDA. PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS. Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha de corte, la cual para efectos de este artículo será el 31 de diciembre, la compañía entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales de ahorro.

En dicha oportunidad, la compañía igualmente entregará un informe a la sociedad administradora, en el cual especificará las utilidades obtenidas en el respectivo periodo.

CONDICION DECIMA TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO. La sociedad tomadora podrá revocar unilateralmente el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CONDICION DECIMA CUARTA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION. La mala fe del asegurado o beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho a la suma adicional, a la pensión de invalidez o de sobrevivientes o al auxilio funerario, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICION DECIMA QUINTA. TERMINACION. Esta póliza terminará por las causas previstas en la ley y a la expiración de su vigencia.

CONDICION DECIMA SEXTA. SEGURO EN CASO DE CESION DEL FONDO DE PENSIONES. Cuando se efectúe la cesión del fondo de pensiones, de una sociedad administradora a otra, el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes, tomado por la sociedad administradora cesionaria, asumirá los riesgos desde el momento en el cual se perfeccione la cesión, oportunidad a partir de la cual las correspondientes primas deberán pagarse a la entidad aseguradora de vida que asegure los riesgos de invalidez y sobrevivientes de la sociedad administradora cesionaria.

CONDICION DECIMA SEPTIMA. PRESCRIPCION. La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

CONDICION DECIMA OCTAVA. GARANTIA DE EXPEDICION DE SEGURO DE RENTA VITALICIA. Con sujeción a las normas que regulan la selección de entidad aseguradora, y respetando la libertad de contratación reconocida por la ley al afiliado, al pensionado y a sus beneficiarios, la compañía garantiza lo siguiente:



Que expedirá un seguro de renta vitalicia inmediata o diferida, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado a sus beneficiarios, según el caso.

2. Que el seguro de renta vitalicia expedido según el numeral anterior comprenderá el pago de una pensión mensual no inferior al ciento por ciento (100%) de la pensión de referencia utilizada para el cálculo del capital necesario.

CONDICION DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA POLIZA. Forman parte integrante de esta póliza los siguientes documentos: la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos y certificados que accedan a ella, así como la solicitud de seguro.

CONDICION VIGESIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Toda comunicación entre las partes, por razón de la celebración o ejecución del presente contrato, salvo el aviso de siniestro, deberá enviarse por escrito a la última dirección conocida del destinatario.

CONDICION VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO. El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es Santafé de Bogotá, D.C., ciudad que constituye el domicilio principal de la compañía.

EL TOMADOR

LA COMPAÑIA
FIRMA AUTORIZADA

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

C 67 # 7 94 P 14 AL PH
BOGOTA D.C.



Original

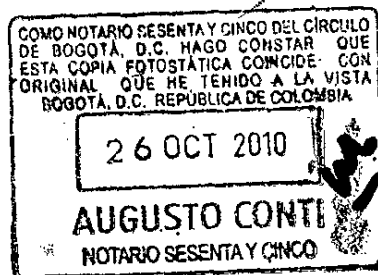
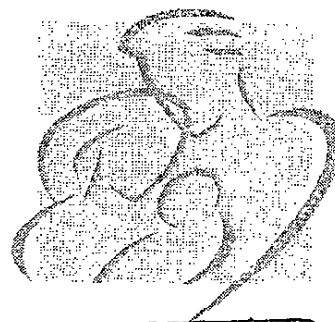
**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Proceso de Investigación, Diseño de Productos y Mercados; Ventas; Administración de Negocios; Administraciones y Servicio al Cliente a Intermediarios, así como los procesos que soportan la gestión en: Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A. y Asistencias Bolívar S.A. Incluye todos sus Productos.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE PENSIONES
CR 10 # 16 39 P 7
3410077
BOGOTA D.C.



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
C 67 # 7 94 P 14 AL PH	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No.

0000

Fecha de Expedición: DIA MES AÑO

16 01 2006

Vigencia días **0365** Vigencia desde DIA MES AÑO **31 12 2005** a las **24** Hrs Vigencia hasta DIA MES AÑO **31 12 2006** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **5030**

Producto **752**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados **32.127**

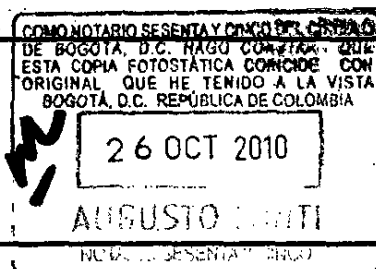
99926 CLAVE DIRECTA IS GERENCIA DE P ENSIONES

AGENTE

100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.



Observaciones

RENOVACIÓN ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

CARATULA POLIZA HOJA

SEGUROS
BOLÍVAR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

RESUMEN DE COBERTURAS

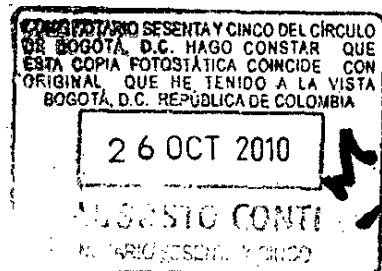
POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 02

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	V E R		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION:

\$0



REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

CARATULA POLIZA HO.

SEGUROS
COMERCIALES

BOLÍVAR



POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

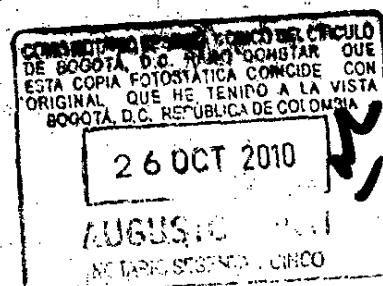
POLIZA NUMERO

5030 - 00000002 - 02

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

- *
1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
*
2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.
*
3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.
*
4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.
*
5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
*
6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.



CLIENTE

CARATULA POLIZA HO

DATOS DEL TOMADOR

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL PH C 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.



**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e intermediarios un excelente servicio y calidad en nuestros productos a nivel nacional.

*ALCANCE: Procesos de Investigación, Diseño de Productos y Mercadeo; Ventas; Administración de Negocios; Indemnizaciones y Servicio al Cliente e Intermediarios, así como los procesos que soportan la gestión en: Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A. y Asistencia Bolívar S.A., incluidos todos sus Productos.

POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS
BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR

OF. DAVIVIR



Bogotá D.C., Enero 2 de 2007

Señor:

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS
Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

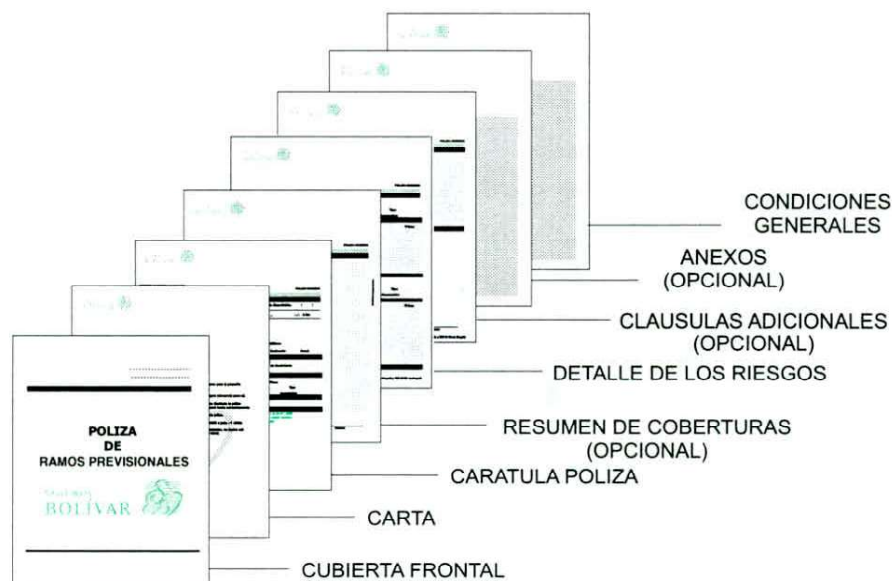
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, **Teléfono Verde** al 3 122 122 en Bogotá o al 01 8000 122 122 para el resto del país, donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 10 No 16-39 A.A. 4221
Conmutador 341 00 77 Fax 283 07 99
www.SegurosBolivar.com

Atención al cliente, **Teléfono Verde**
01 8000 122 122 / en Bogotá 3 122 122
Celular o Avantel: #322



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS	NIT 800.149.496	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL PH C 67 # 7 94 P 14	BOGOTA D.C.	2121648

Datos de la Póliza

Certificado No.	0000	Fecha de Expedición:	DIA 02	MES 01	AÑO 2007					
Vigencia días 0365	Vigencia desde	DIA 31	MES 12	AÑO 2006	a las 24 Hrs	Vigencia hasta	DIA 31	MES 12	AÑO 2007	a las 24 Hrs
Período de Facturación MENSUAL	Localidad de Radicación 5030	Producto 752								
Datos de Intermediación	Método de Tarificación	No. Asegurados	*****0							

99926 OF. DAVIVIR

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

RENOVACION ANUAL, SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente **Teléfono Verde** 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES		
TOTAL		1,42	

SALARIO BASE DE COTIZACION:

\$0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 03

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

*

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

*

2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.

*

3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.

*

4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.

*

5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

*

6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

CL 67 # 7 94 P 14
BOGOTA D.C.



**EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000***

Reconocimiento que garantiza a nuestros clientes e
intermediarios un excelente servicio y calidad
en nuestros productos a nivel nacional

*SGS CERT. Proceso de Investigación, Diseño de Productos y Manufactura, Administración
de Negocio, Implementación y Control de Calidad y Mejora Continua, de Colfondo, y
verificación de gestión en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, Ley 1471 de 2011, Ley 1712
de 2014 y la Ley 1712 de 2014, y la Ley 1712 de 2014, y la Ley 1712 de 2014.

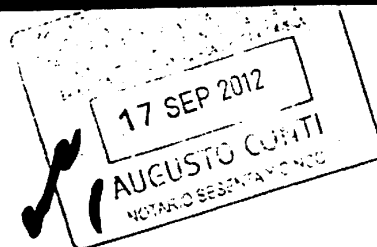
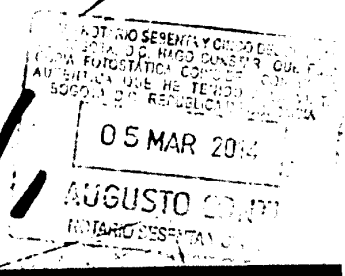
POLIZA DE RAMOS PREVISIONALES

SEGUROS BOLÍVAR



DATOS DEL ASESOR
OF. PRINCIPAL

CLIENTE



SEGUROS
BOLÍVAR



Bogotá D.C., Agosto 14 de 2008

Señor:

CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS

Ciudad

Seguros Bolívar le agradece su fidelidad con nuestra Compañía.

Adjunto estamos enviando la renovación de su póliza donde hemos resaltado los puntos de mayor relevancia para que usted pueda consultarla fácilmente.

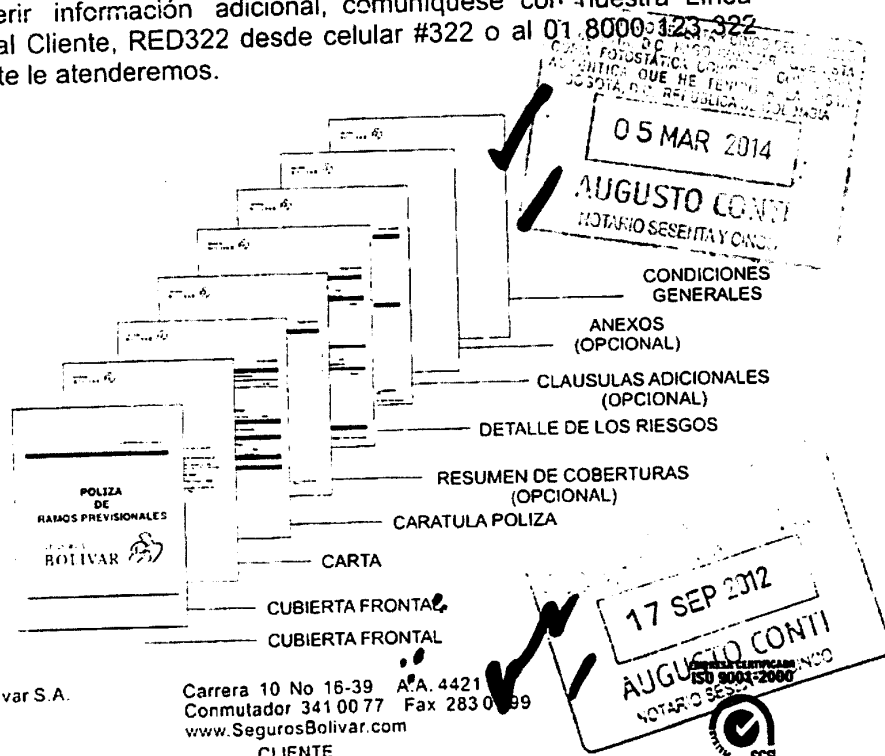
Con el fin de hacerle más sencillo el uso y consulta de su póliza hemos diseñado un contrato ágil y claro para que usted pueda leerlo y entenderlo completamente, ya que se trata de un documento legal que debe ser de su entero conocimiento.

Para facilitarle la consulta en la siguiente gráfica encontrará las partes que componen este documento.

Tenga en cuenta que la póliza es el documento que le respalda el contrato de seguro, por ello otórguele una adecuada protección.

En caso de requerir información adicional, comuníquese con nuestra Línea Unica de Servicio al Cliente, RED322 desde celular #322 o al 01 8000 123 322 donde gustosamente le atenderemos.

Cordial saludo,



Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nít. 860.002.503-2
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 10 No 16-39 A.A. 4421
Commutador 341 00 77 Fax 283 00 99
www.SegurosBolívar.com
CLIENTE



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - **0000002** - 04

Datos del Tomador

Nombre del Tomador
CIA.COL.ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFO
Dirección Comercial
CL 67 # 7 94 P 14

Identificación
JUR NDOS
Ciudad
BOGOTA D.C.

Personería
496
Teléfono
3765155

Datos de la Póliza

Certificado No. **0000**

Fecha de Expedición: **28 12 2007**

Vigencia días **0366** Vigencia desde **31 12 2007** a las **24** Hrs Vigencia hasta **31 12 2008** a las **24** Hrs

Periodo de Facturación **ANUAL**

Localidad de Radicación **6000**

Producto **752**

Datos de Intermediación

Método de Tarificación

No. Asegurados *******0**

99926 OF. PRINCIPAL

AGENCIA DE SEGUROS 100 1

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL
\$0	\$0	\$0	\$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.

Observaciones

REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá D.C. Carrera 10 No.16-39 Línea Unica de Servicio al Cliente Teléfono Verde 01 8000 122 122 / 3 122 122 en Bogotá D.C.

CLIENTE

05 MAR 2014
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESEBIA Y CIA

TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR



**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

RESUMEN DE COBERTURAS

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

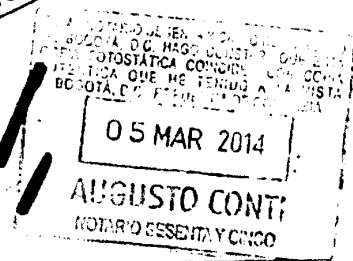
COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	TASA	PRIMA MENSUAL
SUMA ADICIONAL PENSION DE INVALIDEZ	VER		
SUMA ADICIONAL PENSION DE SOBREVIVIENTES	CONDICIONES		
AUXILIO FUNERARIO	GENERALES	1,42	
TOTAL			

SALARIO BASE DE COTIZACION:

\$0

REPRESENTANTE LEGAL

CLIENTE



TOMADOR

**POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION
INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES - COLFONDOS**

POLIZA NUMERO

5030 - 0000002 - 04

>> ANEXO DE POLIZA <<

***** ANEXO NO. 1 *****

1. LA POLIZA TIENE UNA VIGENCIA INICIAL DE UN (1) AÑO, PRORROGABLE AUTOMATICAMENTE HASTA POR UN MAXIMO DE CUATRO (4) AÑOS CONTINUOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES DECIDE QUE NO SE PRORROGUE LA POLIZA, DEBE AVISAR A LA OTRA POR ESCRITO CON POR LO MENOS DOS (2) MESES DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.
2. EN EL EVENTO EN QUE POR EFECTO DE FUSION O DE ABSORCION CON OTRO FONDO DE PENSIONES, LA POLIZA DEBA OTORGAR COBERTURA AL FONDO DE PENSIONES RESULTANTE, SE PROCEDERA A REVISAR LA TASA Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS DE ACUERDO CON LA NUEVA NATURALEZA DEL RIESGO QUE REPRESENTA EL FONDO ASI CONFORMADO.
3. EN EL EVENTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE PRESENTEN CAMBIOS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE AFECTEN LA NATURALEZA DE LAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE PROCEDERA A LA REVISION DE LA TASA DE SEGURO DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS.
4. TODOS LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR ASOCIADOS CON ESTA POLIZA PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, PARTICULARMENTE EN LO CORRESPONDIENTE A GESTION DE SINIESTROS, NO EXIME A COLFONDOS DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR LA LEY.
5. EL CONTENIDO DE LA LICITACION Y SUS ADDENDOS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.
6. ESTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEY 100 DE 1993, LEY 797 DE 2003, LEY 860 DE 2003 Y DEMAS NORMAS LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN Y/O REGLAMENTEN.

CLIENTE

